

## La formación histórica de condueñazgos y copropiedades en las regiones de las Huastecas (México) y las *tierras altas* de Jujuy (Argentina)

AUTORA

**Cecilia A. Fandos<sup>1</sup>**

CONICET/Universidad  
Nacional de Jujuy,  
Jujuy, Argentina

[cecifandos@gmail.com](mailto:cecifandos@gmail.com)

RECEPCIÓN  
21 junio 2017

APROBACIÓN  
9 agosto 2017

The Historic Formation of *condueñazgos* and joint Ownerships of Land in the Huastecas Regions of Mexico and in the High Plateaus of Jujuy, Argentina

A formação histórica da divisão de donos e co-propriedade nas regiões das Huastecas Huastecas (México) e as *terras altas* de Jujuy (Argentina)

En este artículo nos proponemos analizar comparativamente el origen de los condueñazgos y/o copropiedades del período republicano existentes en la región de la Huasteca mexicana y de las “tierras altas” del extremo noroeste andino de la Argentina, examinando la producción historiográfica y revisando fuentes esencialmente secundarias sobre la temática. Siguiendo la secuencia legislativa y las coyunturas históricas que intervinieron en la formación de estos derechos de propiedad corporativos y de formas asociativas y productivas comunitarias se procura repensar el proyecto liberal en América Latina, particularmente el plan agrario de desamortización y de desarticulación de la propiedad comunal indígena. Con esa principal intención se retoma también la agencia indígena en el marco de la constitución de los Estados nacionales decimonónicos, adscribiendo a la idea de que la configuración de estas formas asociadas de propiedad -de la que estos sectores fueron activos partícipes- fue una respuesta más en defensa de su territorialidad. El enfoque comparativo procura un salto en la escala de análisis para tejer evidencias y aproximaciones de una historia, sin duda, compartida.

Palabras clave: **Desamortización; Liberalismo; Agencia Indígena; México; Argentina.**

---

In this article, we submit a comparative analysis of the origin of *condueñazgos* y/o joint ownerships during the republican period within the Mexican Huasteca region, and the “highlands” of the extreme Andean northeast of Argentina. The analysis was based on examinations of historiographical production and (primarily) secondary sources on the subject matter. Following the legislative sequence and the historic circumstances that intervened in the formation of such corporate property rights and productive and associative community forms, the article seeks to reexamine the liberal project in Latin America, particularly with respect to agrarian confiscation and disentailment of communal indigenous property. With this primary intention, the subject of indigenous agency is examined within the framework of the nineteenth century nation-state constitution, ascribing to the idea that the configuration of these joint forms of ownership, by which these sectors were active participants, was a reaction based on the defense of their territoriality. The comparative approach

DOI

**10.3232/RHI.2017.  
V10.N2.02**

seeks to raise the scale of analysis and to intertwine the facts and approximations of a history that is undoubtedly shared.

Key words: **Confiscation; Liberalism; Indigenous Agency; Mexico; Argentina.**

---

Neste artigo nós nos propomos a analisar comparativamente a origem da divisão de donos e/ou co-propiedades do período republicano existentes na região da Huesteca mexicana e das “terras altas” do extremo noroeste andino da Argentina, examinando a produção historiográfica e revisando fontes essencialmente secundárias sobre a temática. Seguindo a seqüência legislativa e as conjunturas históricas que intervieram na formação destes direitos de propriedade corporativos e de formas associativas e produtivas comunitárias, busca-se repensar o projeto liberal na América Latina, particularmente no plano agrário da desamortização e de desarticulação da propriedade comunal indígena. Com essa principal intenção retoma-se também a agência indígena no marco da constituição dos Estados nacionais do século XIX, adscrevendo a idéia de que a configuração dessas formas associadas da propriedade —da que todos esses atores foram partícipes ativos— foi uma resposta mais na defesa da territorialidade deles. O foco comparativo busca um pulo na escala de análise para tecer evidências e aproximações de uma história, sem dúvidas, compartilhada.

Palabras-chave: **Desamortización; Liberalismo; Agência Indígena; México; Argentina.**

## **Puntos de partida. Liberalismo/os, derechos de propiedad y agencia indígena**

En torno a la cuestión de la construcción y el ejercicio del poder Sayer advierte a cerca de las limitaciones que conlleva el concebir al Estado como un aparato cerrado y completamente autónomo, como simple ejecutor de un proyecto dominante de clase provisto de un imperioso control social. Por el contrario, estima que lejos de plasmarse en estructuras de absoluta coherencia interna, los proyectos hegemónicos presentan quiebres, pues es indudable que en su afán de reproducción y de legitimación las propuestas y políticas de Estado pueden ser modificadas en la práctica por los grupos subalternos; quienes, su vez, cuentan con la fuerza y la capacidad de apropiación según las necesidades y expectativas locales<sup>2</sup>.

Esto adquiere más sentido si tratamos el “liberalismo” como el proyecto hegemónico de las elites latinoamericanas en la formación de los Estados decimonónicos. Los estudios que cultivan la llamada nueva historia política afirman el carácter plural del fenómeno liberal<sup>3</sup>.

Carmagnani puede tenerse como un referente de esta línea al pregonar la desmitificación del liberalismo y cuestionar la arraigada idea sobre su brusca negación de la tradición hispánica; o la imagen de un proyecto con plena y unívoca racionalidad<sup>4</sup>. Reduciendo el fenómeno del “liberalismo” a lo agrario, prima un mito historiográfico que interpreta su extraordinario alcance para modificar de raíz formas previas, y entender que según su influjo dependía el nivel de progreso logrado y el éxito del capitalismo<sup>5</sup>.

Frente a este enfoque la principal prescripción metodológica es afrontar el estudio del liberalismo como un “tema histórico” en vez de conceptual. En ese orden de ideas sabemos que el liberalismo mitigaba las formas coloniales de tenencia y aprovechamiento de la tierra por su ineficacia a la hora de asignar recursos. Para la doctrina liberal la tierra debía circular libremente, asignarse individual, absoluta y perfectamente; justificantes básicos que sirvieron para atacar “los bienes comunales”. Pero en esto no debemos descuidar que, como en otros campos, se impuso la “compleja dialéctica del poder”, ubicando por un lado a los sectores que dibujaban la realidad anhelada y, por el otro, a “quienes habitaban el fondo de la sociedad rural” con sus propios desafíos y respuestas. Lejos de una realidad compacta e integra el liberalismo fue acompañado por reacomodos regionales y por múltiples realineamientos, resultando un proceso de carácter “lento, trunco y a veces caótico”<sup>6</sup>.

Además de los fecundos diálogos revisores del liberalismo, la historiografía española ha transitado la línea teórica y metodológica de los estudios históricos de los derechos de propiedad. La aceptación incuestionable de la doctrina española prevaeciente en muchas décadas de un concepto de propiedad diseñado en la legislación del siglo XIX, como sustituto automático de la noción de propiedad en el antiguo régimen, ha sido puesta en cuestión<sup>7</sup>. Los nuevos planteos surgieron como consecuencia de constatar que más allá de la literalidad de las normas las relaciones de propiedad fueron plurales, dinámicas y diversas.

Desde otro costado, pero imbricado en los mismos procesos históricos, importa el fenómeno de la resistencia indígena. Encuadramos el concepto de resistencia como el conjunto de actos y de experiencias, a distintos tiempos (episodios, coyunturas y estructuras), cotidianos y extraordinarios emprendidos por los grupos subalternos para innovar, para acomodarse o para reaccionar frente las estructuras e instituciones de dominación<sup>8</sup>.

Con una vasta y prolífera literatura sobre el tema, resulta un problema histórico continuamente transitado y polemizado. De cara a la formación y constitución de los Estados liberales latinoamericanas, una línea historiográfica ubica unilateralmente a los grupos indígenas en la exclusión, la opresión, la manipulación; en definitiva, en la inacción. De un tiempo a esta parte, la literatura histórica sobre el lugar -y el porvenir- que le cupo a los sectores indígenas de América Latina en esos procesos como meros espectadores, víctimas y clientelas resulta por hoy una “visión gastada”<sup>9</sup>. Así, desde otras miradas y como resultado de investigaciones a ras de suelo se destaca la capacidad de acción y de respuestas múltiples que tuvieron, pues no solo aceptaron la dominación o resistieron desde la “ajenidad”, sino que también propusieron, intervinieron, negociaron y acordaron.

Es en el diálogo y entrecruce de estos puntos de partida que emerge la cuestión de los campos comunales/comuneros/indivisos en los escenarios agrarios decimonónicos –y aún del siglo XX- de diversas latitudes. Difícilmente se hubieran rescatado estas formas de uso, de tenencia y de derechos de propiedad –opuestas a la propiedad privada- sin que obrase la descomprensión del concepto de Estado como entidad omnipotente y con ello la noción de unidireccionalidad y alta coherencia de proyectos hegemónicos como el del liberalismo, por una parte; si siguiéramos apegados al estricto cuerpo de leyes que emanó del planteo liberal, por otra, y si, finalmente, pensáramos que los actores sociales –como los indígenas- se comportan como meros receptáculos del imperioso devenir.

Estas premisas resultan substancialmente importantes para conocer el proceso histórico de desamortización y desarticulación de los bienes comunales indígenas en las sociedades agrarias de América Latina durante el siglo XIX. De pesquisas acondicionadas a estos preceptos ha salido a luz una variedad de ejercicios de propiedad reproductivos de usos comunales de la tierra a pesar de la imposición surtida por las políticas oficiales de parcelamiento y de privatizaciones de estos espacios. Como así también la posibilidad de relativizar cierta imagen idealizada de la vida comunitaria con absoluta “cohesión social”, “solidaridad local” y “economía moral en el acceso a los bienes colectivos”.<sup>10</sup> Ello ha permitido visualizar poblaciones indígenas que muy a conciencia se adscribieron a favor de la desamortización y división de la tierra.

Los condueñazgos y las copropiedades constituyeron haciendas con varios dueños que en muchos casos fueron producto de los procesos privatizadores y desamortizadores, permitiendo el mantenimiento común de cierta unidad territorial. La literatura sobre el tema revela claras evidencias de estas prácticas desplegadas por los indígenas en la Huasteca mexicana y en las tierras altas de los Andes de Jujuy en Argentina. Presentando ambos casos como estrategias defensivas de una legitimidad agraviada frente al avance de la propiedad privada nos interesa establecer comparaciones en torno a la secuencia legislativa que enmarcó el proceso y las coyunturas históricas que permitieron su constitución en los dos escenarios propuestos. Aunque los recorridos posteriores a la formación de los condueñazgos/copropiedades ofrecieron muchas variantes como consecuencia de las propias relaciones sociales y productivas de su entorno y los niveles de estratificaciones entre sus miembros; en esta oportunidad anclamos la mirada en los procesos que le dieron origen con la principal intención de lograr un salto de escala en el análisis de una problemática que por ahora se ha venido reportando como parte de fenómenos de alcance local/nacional, para tejer evidencias y aproximaciones de una historia compartida.

El estudio comprende una parte substancial de comparación a través de fuentes secundarias y la consulta bibliográfica, de los casos mexicano y argentino. Se trata de reflexiones fundadas de cara a una madura y abarcadora producción historiográfica mexicana de la temática con los fecundos, pero menos sistematizados estudios que se vienen realizando para la realidad argentina.

## Sobre las regiones

La problemática anunciada en la introducción se plasmó en la provincia de Jujuy -situada en el extremo noroeste de la Argentina, en el rincón limítrofe con Chile y Bolivia-, especialmente en las llamadas “tierras altas”. En la región de la Puna, compuesta por una gran meseta de altura ubicada entre los 3.000 y 4.000 metros sobre el nivel del mar, y en la Quebrada de Humahuaca, un complejo de varios valles fluviales, comunicados por quebradas, que corren en torno al eje central del río Grande, con una longitud norte-sur de 120 km, que ascienden desde los 600 metros en la zona sur hasta más de 3.000 metros sobre el nivel del mar, más al norte y en dirección a la propia Puna. Se trata de un ambiente con clima seco y frío, mucho más extremo en la Puna donde la presencia de suelos pobres y arenosos solo permite vegetación de estepa, generando un paisaje de desierto, provocando fuertes restricciones a la instalación humana y limitaciones en las actividades productivas.

Además de los componentes geográficos el espacio presenta características culturales e históricas de peso en su definición y delimitación. Allí predominaba la población de raíz indígena andina con un pasado colonial que, en general, conoció las principales instituciones de la dominación española: población indígena reducida en pueblos de indios, con derechos reconocidos a propiedades comunales y sujetos a la encomienda; otorgamiento de mercedes de tierras a los españoles configurando inicialmente una capa de grandes propietarios. En la Puna los estudios existentes comprueban que a fines del siglo XVII gran parte de los pueblos de indios nacidos luego del efectivo control español (fines del siglo XVI) prácticamente se habían desarticulado con el continuo y grueso avance de los españoles sobre sus propiedades comunales<sup>11</sup>.

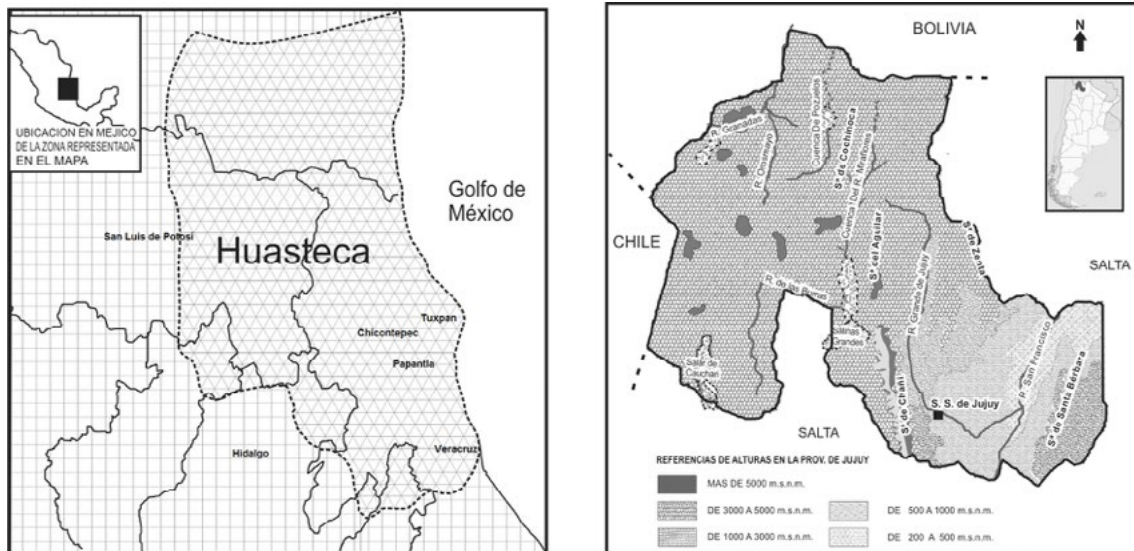
Un trayecto peculiar siguieron los pueblos de indios de Casabindo y Cochinoca<sup>12</sup>, conservando durante la colonia su condición de tributarios, encomendados y con control de sus tierras comunales. Luego de 1654, fecha en que la encomienda quedó vacante, la misma se ligó a la familia que por su descendencia la mantuvo hasta los tiempos posteriores a la independencia; los Ovando Campero. Además de la encomienda, este grupo fue propietario de un inmenso territorio situado en Tarija (Bolivia) y la puna jujeña. Producida la independencia la familia Ovando Campero directamente ostentó derechos de propiedad sobre el predio comunal de sus encomendados –Casabindo y Cochinoca-, estableciendo con ellos una relación de arrendamientos, que incluía la renta por uso de la tierras y obligaciones serviles en trabajo, hasta la década de 1870. De este modo, al comenzar la etapa republicana la mayor parte de la población indígena de la Puna eran “forasteros sin tierras”, asentados como arrendatarios en las haciendas privadas circundantes<sup>13</sup>.

Por su parte, en la jurisdicción de la Quebrada de Humahuaca los pueblos de indios fundados luego de la conquista conservaron la posesión de sus tierras comunales hasta la década de 1830. Aquí a la par de un cordón de tierras privadas de españoles la propiedad comunal indígena era importante en superficie y riqueza ambiental<sup>14</sup>.

La Puna y la Quebrada de Humahuaca constituyeron un área económica fuertemente insertada en el espacio peruano, con un activo rol en la vía de circulación de las mercancías y bienes que transitaban desde y hacia las minas del altiplano, además de formar uno de los mayores reservorios de población indígena de la jurisdicción de Jujuy. Pero esa dinámica se alteró a lo largo del siglo XIX, con las dislocaciones que sufrió el tradicional circuito comercial y a consecuencia de importantes cambios demográficos. La participación relativa de las tierras altas en el conjunto demográfico de la provincia fue perdiendo peso durante el siglo XIX por el efecto combinado de la emigración y la mortalidad.

La especialización productiva de las poblaciones indígenas fue la ganadería ovina de autoconsumo. La agricultura solo era posible en pequeños ecosistemas favorables y, por lo general, no colmaba el abasto local. En la Quebrada de Humahuaca se logró el desarrollo de un cultivo comercial como la alfalfa, ligado a los servicios de tránsito comercial. Sus pobladores también practicaban un sistema de intercambio de algunos excedentes y recursos (sal), por medio de trueque o venta, de bienes complementarios para el consumo familiar procedentes de los valles circundantes. Asociado a la circulación mercantil el servicio de transporte fue también un rubro de actuación directa de los grupos campesinos; desde los primeros años de la dominación colonial se prestaron como arrieros. Por su parte, la actividad minera tenía una tradición colonial forjada por los propios pueblos originarios para afrontar los tributos y la provisión de algunos bienes en el mercado.

MAPA 1 Y 2: LAS REGIONES DE LAS HUASTECAS Y DE LAS TIERRAS ALTAS DE JUJUY



Fuente: elaboración propia sobre la base de <http://eltriohuasteco.blogspot.com.ar/2010/04/huasteca-veracruzana.html> y <http://volvarejujuy.com.ar/geografia/los-ambientes-de-jujuy/>

Un primer contraste con el área mexicana que analizamos es que la región de las Huastecas compone un espacio de tierras bajas, cálidas y húmedas, se recuesta sobre el extremo norte de la franja costera atlántica del Golfo de México, cuyo límite oeste son las vertientes de

la Sierra Madre Oriental. Situada entre el Trópico de Cáncer y el de Capricornio adopta las características de zona intertropical, con temperaturas altas y abundantes lluvias. La parte más baja está formada por las costas y las llanuras, con alturas no superiores a los 600 metros sobre el nivel del mar, y las principales elevaciones se ubican hacia el lado oeste, siendo los 3.000 metros sobre el nivel del mar los puntos de máxima altura.

La fertilidad del suelo se tradujo desde tiempos hispánicos en el desarrollo de la agricultura con variedad de cultivos (maíz, frijoles, calabazas y otros frutos), a los que se sumaron luego caña de azúcar y algodón. Desde la dominación colonial se fue perfilando una "sociedad multiétnica". Al comienzo de la conquista la población indígena de la región fue vendida y movilizada como mano de obra esclava hacia las zonas caribeñas, provocando un fuerte descenso demográfico y, a la vez, impulsando desde fines del siglo XVII el asentamiento de población negra africana en la zona costera para el trabajo en las haciendas ganaderas. La presencia de negros, indígenas y españoles muy pronto promovió el mestizaje. El horizonte demográfico inicial de la región fue el despoamiento indígena, que logró recuperarse recién en el siglo XVIII, también con incrementos de población blanca, mestiza, mulata y parda<sup>15</sup>.

Además del factor geográfico, en la Huasteca se fueron perfilando diferenciaciones históricas según las estructuras agrarias y demográficas. Por un lado, se presenta la zona de costas y llanos especializada ya en el siglo XVI en la ganadería extensiva, por cuya práctica se modeló una disposición más dispersa de la población con alta presencia de mestizos y mulatos, además de los blancos e indios que no eran predominantes. También allí se desarrolló el cultivo de caña de azúcar y la fabricación de piloncillos. Fue un ámbito donde reinaron las grandes haciendas privadas a costa de incorporar paulatinamente tierras indígenas concebidas como "espacios vacíos". Efectivamente, por el quiebre demográfico de los primeros años de la conquista las propiedades indígenas habían quedado abandonadas y fueron ocupadas como propiedad privada de los españoles<sup>16</sup>.

En esta parte de las Huasteca también se generó un polo de aprovisionamiento de mulas y yeguas para el desarrollo minero del Altiplano Central<sup>17</sup>. Las principales haciendas se situaban en zona de Ozuluama, Tantoyuca, Temapeche y Tuxpan. El arrendamiento de las tierras sin producción al interior de las haciendas constituyó la principal relación de producción por la que los terratenientes se aseguraban la mano de obra para la siembra y la cosecha, la percepción de rentas como otra fuente de sus ingresos y la ocupación efectiva frente a posibles usurpadores<sup>18</sup>.

Por otro lado, se distingue la zona serrana donde la presencia indígena era más notoria, preservando en mayor grado el control comunal de sus bienes inmobiliarios, con la existencia de pequeños ranchos y haciendas cuyos propietarios podían ser indígenas o no. El perfil productivo fue más diversificado, combinando la práctica de la actividad agrícola y la ganadera, y de menor escala al orientarse al autoabastecimiento y la comercialización de excedentes en los mercados locales.

A diferencia de la tónica secular de paulatina pérdida del control territorial por parte de las comunidades indígenas y del deterioro en las condiciones demográficas que ha registrado

la bibliografía para las tierras altas de Jujuy en la Argentina, entre fines del siglo XVIII y durante el siglo XIX la región de la Huasteca experimentó un proceso de recuperación demográfica multiétnica, provocando una creciente presión sobre las tierras de uso productivo y para vivienda. Pese a esa circunstancia, los estudios existentes han determinado que hasta la década de 1870 las poblaciones indígenas lograron expandir su control territorial recurriendo a varias estrategias. En definitiva, “los pueblos de indios de las Huastecas experimentaron un crecimiento de su espacio comunal, anexándose nuevas tierras”<sup>19</sup>.

## **Relaciones entre los procesos de desamortización y la existencia de condueñazgos y copropiedades. Un repaso de las variantes legales**

La literatura mexicana ha dado copiosa constancia de la presencia de los llamados condueñazgos ya desde tiempos coloniales. Una definición y reflexión emitida en 1900, pinta con claridad la figura y escena diaria del condueñazgo:

[...] Supongamos que Pedro al morir en el año 1790 deja un predio rústico cuya extensión no conoce, a los hijos que Dios le dio. No se radicó sucesión, no se dividió la herencia, y aquellos solo saben, y a todo el mundo les consta, que son dueños de la quinta parte del terreno que dejó su padre. Los hijos, a su vez mueren dejado nuevos hijos, la sucesión de aquellos tampoco se radica [...] acción que pasa a sus descendientes o es enajenada a cualquier extraño y, los descendientes [la propiedad con tal desorden poseída, sin títulos ni cosa que valga, por veinte o cien individuos, todos ellos con derecho a todo, es lo que se llama condueñazgo [...] un condueño puede disponer de extensas cantidades de terrenos, y lo que no encuentre en su extremo de la copropiedad va a buscarlo a otro; su ganado recorre la superficie toda del predio, aglomerándose donde el agostadero es mejor, por más que se halle a gran distancia de lo que el criador fincó su casa, siembra en el lugar que quiere, cambiándose mañana, si le parece, a otra parte [...] ¡Encantadora vida, muy semejante a aquella edad de oro, de cuya pérdida se lamentaba Don Quijote! ¡No hay tuyo ni mío: todo es condueñazgo, es decir, todo es de todos<sup>20</sup>.

Como podemos ver, este fenómeno en esencia remite a un ejercicio en el derecho de propiedad y, a la vez, a una lógica productiva, de un particular uso de los recursos. Si bien los condueñazgos adoptaron características propias en la huasteca hidalguense y veracruzana<sup>21</sup> y en la huasteca del oriente, en San Luis de Potosí<sup>22</sup>, los diversos autores parten de un similar concepto genérico. Así, se refiere a un tipo de propiedad que pertenecía a varios dueños como una unidad territorial, sin cercamiento internos de las parcelas de cada uno, las cuales claramente se reconocían, y donde los condueños aportaban conjuntamente a los gastos de administración y de pago de impuestos<sup>23</sup>. Los condueñazgos carecían de protocolos legales, la unión de los consocios era libre y voluntaria; en cambio, en las sociedades agrarias primaba un acta legal donde se especificaban obligaciones de cada uno<sup>24</sup>.



En el siglo XIX uno de los principales atributos del condueñazgo mexicano fue su mayor formalización por la generalidad de la protocolización de los mismos. Pero fundamentalmente el sello personal en este siglo, a diferencia de los que existían en la época pre-republicana, fue su implementación en las comunidades indígenas de las huastecas, favoreciendo a la defensa de una territorialidad amenazada por el proceso de desamortización. Los esfuerzos de Ducey por matizar la interpretación monocausal de las rebeliones étnicas a raíz de la pérdida de sus propiedades lo lleva a reconocer varias operatorias de compra de tierras protagonizadas por las comunidades indígenas entre el inicio de la etapa independiente y el porfiriato. Algunas de estas transferencias a manos indígenas adoptaron la forma de condueñazgos, revelando una clara táctica de resistencia. Con su análisis pone en paréntesis el triunfal acierto del liberalismo en su plan de reparto de las tierras comunales ya que la vía de los condueñazgos, junto a la acción judicial o la toma de hecho invadiendo simplemente propiedades ajenas, demuestran la capacidad del campesinado para torcer la suerte de las leyes de desamortización<sup>25</sup>.

También Gutiérrez Rivas, analizando situaciones de la Huasteca hidalguense y veracruzana, enseña al condueñazgo como una forma de resistencia al embate desamortizador y como una clara alternativa de las comunidades indígenas en pos de la preservación de su espacio comunal. Esta autora llega a catalogarlo como una “propiedad privada manejada de manera comunal”<sup>26</sup>. A su vez, Escobar Omshtede y Gordillo reconocen en el proliferación de condueñazgos una “variante de las leyes desamortizadoras”; siendo un estadio intermedio entre “comunalidad” y propiedad privada lo consideran una forma de encubrir la preservación del “comunalismo”, por lo menos hasta muy avanzado el siglo XIX.<sup>27</sup> Aseguran que con esta forma de propiedad se pudo dar continuidad al control de los espacios de uso comunes (bosques, aguadas) y alcanzar autonomía en el dominio de los recursos naturales y materiales.

En síntesis, una hipótesis fuerte, que viene a derribar las interpretaciones unilineales del despojo absoluto de estas poblaciones, considera que la formación de condueñazgos en la etapa republicana coadyuvó la expansión territorial de las poblaciones campesinas de las huastecas por lo menos hasta la década de 1870<sup>28</sup>. Indudablemente la historiografía mexicana vincula la cuestión de los condueñazgos a la agencia indígena y a la problemática de los efectos y manifestaciones del proceso de desamortización.

La desamortización se entiende como el conjunto los actos legislativos y jurídicos establecidos con el fin de convertir en libres bienes que no lo son, como las “manos muertas”<sup>29</sup>. El planteo desamortizador recorrió varias latitudes del mundo, dominó el paradigma del liberalismo y fundó un proceso de redefinición de derechos de propiedad, desde finales del siglo XVIII. Sus uniformes principios en materia de propiedad –individualidad de la posesión, su carácter ilimitado absoluto, libre, circulante y mercantil- necesariamente se reacomodaron a cada realidad, provocando las lógicas variaciones que sufren los fenómenos universales plasmados in situ y en el juego de alianzas y conflictos de los diversos actores a los que involucra.

En las Cortes de Cádiz (1810- 1814) y la Constitución que emanó de ella se fundó un basamento ideológico de primer orden para legitimar la desaparición de las comunidades indígenas y promover la división y privatización de las tierras comunales. Se modificó el estatuto

indígena colonial, poniendo fin al principio mismo de la “república de indios”, convirtiendo a la población indígena vecindada como parte de la “nación española” y en ciudadanos libres e iguales ante la ley<sup>30</sup>.

Como ámbito precursor en México de ensayos legislativos surgidos en este ambiente de ideas se reconoce un perfil de “vanguardia” normativa contra la propiedad comunal en Veracruz donde se sancionó el 22 de diciembre de 1826 el decreto sobre repartimiento de tierras indígenas y baldías; mientras en la región serrana de la Huasteca hubo marchas y contramarchas en este sentido<sup>31</sup>.

En el conjunto del Estado mexicano la vía jurídica de desamortización tuvo cobertura nacional a partir de la Ley de 1852. Con esta ley se suprimió la capacidad jurídica de los pueblos para poseer bienes extirpando toda forma de propiedad corporativa amortizada, como la propiedad comunal. Su sanción implicó un salto de escala en las experiencias que previamente habían iniciado a nivel local los diferentes Estados confederados, muchos de los cuáles promulgaron en sus constituciones medidas de tinte liberal incluyendo directamente artículos que desarticulaban la propiedad comunal durante la década de 1820<sup>32</sup>.

La llamada Ley Lerdo puede interpretarse como un mecanismo de “desamortización directa”, porque la liberalización legal de los terrenos se hizo poniéndolos directamente en el mercado sin haber operado antes su “nacionalización”. En efecto,

aunque suprimió en las corporaciones eclesiásticas y civiles (lo cual incluye a las comunidades) el derecho a poseer tierras, les fijó un plazo de tres meses [...] para subdividirlas y asignarlas en forma individual en el caso de los pueblos. Pasado ese tiempo los arrendatarios contaban con tres meses más para denunciar y adjudicarse esas tierras. Transcurrido ese lapso sin que la denuncia se hubiere verificado, los predios podían ser denunciados por cualquier persona para efectos de su adjudicación<sup>33</sup>.

Luego de esa ley madre de desamortización sobrevino un paquete normativo orientado al reconocimiento de terrenos “baldíos”, como paso previo a la privatización de los mismos. En ese cuerpo de leyes, en cambio, se puede advertir un mecanismo de “desamortización indirecta”, porque establecían la circulación de la tierra en el mercado luego de ser “nacionalizada”. Es decir, declarándose la misma como patrimonio del Estado primero<sup>34</sup>. Por ejemplo, en la ley nacional sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de 1863 se estableció que una vez vencidos los plazos para repartir los terrenos comunales, el saldo de ellos que quedara sin dueños se declaraban baldíos y propiedad del estado; y facultaba a los denunciantes a adquirir esta clase de tierras.

La ineficacia en su aplicación, principalmente por los altos costos operativos para llevarla a la práctica, promovió que en sucesivas leyes se fueran afinando los procedimientos de mensura, deslinde, fraccionamiento y valuación. Ese paquete legislativo complementario y correctivo se hizo a través de la “Ley General de Colonización” de 1875, la “Ley de colonización y compañías deslindadoras” de 1883 y la “Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos” de 1894. La

principal materia de este conjunto era el tratamiento del terreno “Baldío”, una categoría con raíz colonial que entonces comprendía la tierra no entregada por autoridad competente en merced real y que ahora involucraba a las carentes de títulos legales de propiedad y sin deslindes oficiales, las cuales eran consideradas propiedad del Estado<sup>35</sup>.

Conocidas como “leyes del porfiriato” estuvieron sujetas a las urgencias fiscales del Estado mexicano y a la convicción política de que un plan de poblamiento y fomento a la producción, mediante la creación de un nuevo estrato social conformado por agricultores nacionales y de procedencia extranjera, era baluarte necesario para el “progreso”<sup>36</sup>. La bibliografía, además, fija en este último cuerpo normativo el efecto más destructivo de la propiedad comunal de todo el proceso desamortizador, principalmente en las Huastecas. Efectivamente, en los hechos este tipo de propiedad fue la mayoría de las veces reconocido como “baldío”, así “las compañías se presentaban removiendo mojones, revisando títulos y apoderándose en nombre suyo o del gobierno de todo aquel terreno que no estuviera amparado por documento alguno”<sup>37</sup>.

Por su parte, el conocimiento sobre la pervivencia de formas de propiedad colectiva indígena en el siglo XIX para la realidad argentina ha avanzado en el rescate de los casos y viene transitando importantes esfuerzos para poner en diálogo las distintas experiencias según las regiones, a través de publicaciones de artículos que acentúan la meta comparativa y de dossier temáticos. En un balance de conjunto y de un tiempo largo sobre el derrotero de estas poblaciones indígenas se sabe que la desarticulación de las comunidades indígenas que allí existieron fue lenta, prolongándose en algunos casos hasta fines del siglo XIX, que fue de alcance desigual y que adoptó variadas formas<sup>38</sup>.

Más allá del tratamiento de los itinerarios de la propiedad comunal indígena en la etapa post- independiente se han ampliado las perspectivas con los interesantes estudios de los llamados campos comuneros, “mancomún”, condominios<sup>39</sup>. Estas expresiones aluden a la constatación de un fenómeno en estudio, particular del área comprendida en el Noroeste de la Argentina, de propiedades indivisas que reconocen algún grado de gestión colectiva, nacidas de un núcleo parental de coherederos, con incorporaciones de otros miembros en el largo plazo. Se trata de dominios territoriales reconocidos como campos indivisos que connotan formas particulares de relaciones sociales (reciprocidad, gestión colectiva), originados en mercedes coloniales y/o compras individuales, ocupados por pobladores que complementan y sustentan la economía familiar en base a una combinación de parcelas individuales de cultivo y tierras comunes de pastoreo<sup>40</sup>.

Para los escenarios agrarios decimonónicos de Jujuy que continuaban sujeto a la presencia y pervivencia indígena andina -con sus formas de vida, control de los recursos y sus luchas- el estudio de las copropiedades no constituye un objeto de análisis en sí mismo, tal como se viene haciendo con mayor detalle para algunas regiones de México. No obstante, desde otras puertas de entrada se ha revelado su existencia.

La formación de condominios fue inicialmente detectada en el paisaje de la Puna jujeña, en particular como un fenómeno asociado a los cambios montados en su estructura agraria en la

coyuntura del último cuarto del siglo XIX. En efecto, tras pronunciarse la rebelión indígena de mayor envergadura en la época (el levantamiento campesino gestado en las comarcas de Casabindo y Cochinoca en la década de 1870) se derivaron las primeras copropiedades de la región. Sin mediar una instancia desamortizadora, la naturaleza del conflicto (que luego retomamos con mayor detalle) puso en entredicho ciertos derechos y prácticas de propiedad vigentes; obligando al Estado a sentar postura sobre antiguas figuras coloniales como las mercedes de tierras y las encomiendas.

La bibliografía atinente no enfatiza a la copropiedad como una alternativa de pervivencia comunal indígena y de freno al más absoluto despojo, como lo ha hecho la de referencia para las Huastecas; sino más bien como un mecanismo gestado desde arriba –el propio Estado- para destrabar los conflictos entre hacendados y campesinos. Por ejemplo, arbitrando en la compra mancomunada de algunas haciendas por parte de sus campesinos indígenas arrendatarios.

Entonces, sin desconocer el contexto general de resistencia indígena de la época, la mirada sobre el origen de algunos condominios acentúa la injerencia de la acción estatal. En este sentido, Gustavo Paz los encuadra como un recurso al que apeló el Estado jujeño en la implementación de una política para garantizar el “orden” social, ensayada entre fines de la década de 1870 y la de 1880; la cual buscaba convertir en propietarios a los ciudadanos indígenas<sup>41</sup>.

En los estudios sobre las transformaciones de la estructura agraria en la región durante el siglo XIX Teruel da cuenta de la emergencia de condominios<sup>42</sup>. Profundizando en algunos casos de la Puna, Teruel y Bovi también destacan una política de “modernización” orientada a ordenar la propiedad privada en Jujuy durante la gestión del gobernador Eugenio Tello en la década de 1880, siendo la conformación de dos copropiedades una de sus aristas centrales. Las autoras plantean que luego de atravesarse la etapa de desamortización y expropiación de los terrenos comunales el nuevo contexto “modernizador” apuntó a consolidar la propiedad privada en la provincia y a “sentar nuevas bases para evitar los conflictos sociales peligrosos para el nuevo orden basado en la imposición de las normas capitalistas y la incorporación de la provincia al mercado nacional”<sup>43</sup>.

A su vez la figura de copropiedades en la Quebrada de Humahuaca se advirtió más recientemente en la historiografía regional. Su aparición se asocia al momento en que las tierras comunales indígenas desamortizadas en esta región (durante la década de 1830) comenzaron a privatizarse desde comienzos del año 1860. El hecho se descifra como respuesta de facto al programa oficial de parcelamiento de la propiedad al perseguir la perpetuidad de determinadas prácticas productivas asociadas al pastoreo ovino, para lo cual era necesaria la disponibilidad de un amplio, alternativo y móvil espacio de pasturajes y aguadas naturales para la reproducción de las majadas. Es decir, el surgimiento de copropiedades en la Quebrada de Humahuaca se vislumbra como una imposición de la costumbre frente a la manera en que se pretendía afianzar la propiedad privada (con los requisitos de terrenos divididos, señalados y cercados). Estando en vigencia antes de que esta figura fuese reconocida por el Código Civil de la Argentina, la copropiedad se comprende para este espacio geográfico como una “simulación” de ejercicio privado de la propiedad al permitir perpetuar estratégicamente prácticas comunitarias en la posesión de estas tierras<sup>44</sup>.

A diferencia de México, en la Argentina no actuó durante el siglo XIX un ordenamiento normativo homogéneo para el tratamiento de la realidad indígena y la institución de la propiedad comunal de origen colonial. Con un decreto gubernativo del año 1811 y las proclamas vertidas en la Asamblea General Constituyente de 1813 (efectivas para el conjunto del territorio del ex virreinato platense) se reconocieron la plena libertad e igualdad civil de las poblaciones indígenas y se adoptaron principios contrarios a la legitimación colonial de las propiedades comunales. En estas instancias se determinó la caducidad de tributo, la mita, las encomiendas, el yanaconazgo, el servicio personal, además de la extinción de los títulos de nobleza y la prohibición de fundar nuevos mayorazgos. Más allá de la adscripción general a la nave del liberalismo que estas dos medidas presumieron lo cierto es que cada situación fue atendida y resuelta a su modo dentro de las jurisdicciones provinciales.

En ese marco, Jujuy resulta uno de las pocas experiencias donde obró la acción legislativa en el proceso de desvinculación y privatización de la tierra indígena<sup>45</sup>. Como derivación en la práctica de esos procesos jurídicos surgieron algunas de las experiencias de condominios en las tierras altas de esta provincia, que presentaremos luego. Reveamos ahora esas principales instancias jurídicas.

La primera postura republicana afirmada en la década de 1830 sobre la propiedad indígena colonial en la provincia de Jujuy fue su determinación como bienes de manos muertas y la idea que el dominio absoluto había pertenecido hasta entonces a la corona española. Por lo tanto, en la nueva circunstancia de ruptura de ese orden colonial la propiedad directa pasaba a manos del Estado provincial, según el principio de reversión. Esas consideraciones no surgieron como una declaratoria de principios, sino que fueron las respuestas prácticas de un flamante gobierno, frente a la intención manifiesta de grupos indígenas de vender partes de sus tierras comunales. La secuencia legislativa desamortizadora fue la Ley de prohibición de venta de tierras comunales del 7 de mayo 1853, la llamada "Ley de enfiteusis" del 9 de marzo de 1839 y su reglamentaria del 16 de abril de 1839<sup>46</sup>.

Como las únicas propiedades comunales reconocidas en Jujuy eran la de los pueblos de indios de la Quebrada de Humahuaca las medidas solo cubrían esa porción del espacio provincial. Adoptando el formato de una desamortización indirecta, las acciones implementadas fueron la expropiación de estas tierras, la conversión de las mismas en fiscales, y posteriormente, la privatización. Sin embargo, durante casi treinta años (entre 1839 y 1860) los gobiernos locales no se definieron abiertamente por la instauración suprema de la propiedad privada sobre la tierra desamortizada, sino que optaron por formas de dominio desdoblados, entre dominio directo y útil, como la enfiteusis y/o arrendamiento. Efectivamente, entre las décadas de 1830 y 1860 el Estado prefirió su conservación en propiedad bajo la figura de tierra pública y la entrega en usufructo con estas modalidades.

¿Por qué se instrumentaron estas dos vías? Principalmente porque esa diagramación obraba en base a una lógica espacial preexistente entre tierras de cultivo y tierras de pastoreo. El arrendamiento estaba dado para terrenos más alejados de los pueblos y del curso de los ríos, en tierras de las zonas más altas, en las faldas de las montañas. La enfiteusis, en cambio, fue

pensada para las zonas con asentamiento de mayor población, donde los indígenas tenían sus casas y sus chacras.

Con ello se daba continuidad al ejercicio de derechos diferenciales ya implantados. Efectivamente, hasta donde sabemos, previo a la desarticulación de las tierras comunales, las unidades productivas combinaban una parcela agrícola de uso familiar con tierras de pastoreo de uso comunitario<sup>47</sup>. En las áreas enfitéuticas se delimitó desde el comienzo el goce de derechos de cuasi propiedad perfecta, con obligatoriedad de cercamiento, lo que era más factible porque ya contaban con una tradición de aprovechamiento individual. De otro modo hubiera sido difícil perfilar una serie de prerrogativas al enfiteuta que rayaban las más plenas de la propiedad privada: venta (reservando al Estado la preferencia o tanteo durante dos meses), hipotecas, imposición de servidumbres y goce de sucesión a los herederos<sup>48</sup>. Ese derrotero aparentemente más lineal hacia la consolidación de derechos de propiedad privada en las parcelas originalmente cedidas en enfiteusis no tuvo el mismo cause en las ex tierras de comunidad delimitadas como tierras de pastoreo. Como ampliaremos luego esa área fue epicentro de formación de al menos diez condominios en la Quebrada de Humahuaca<sup>49</sup>.

Resulta importante plantear que la Ley Lerdo también contemplaba en su propuesta de desamortización diferenciar las estructuras territoriales de los pueblos de indios pre-existentes. Así, se exceptuó de su alcance el “Ejido” que comprendía las tierras separadas para pastoreo, recreación y usos públicos y que subsistió a cargo de los ayuntamientos. Si bien la desamortización afectaba las porciones conocidas como “tierras de repartimiento” ello no se traducían en un problema práctico real porque siendo éstas los terrenos individuales que los miembros del pueblo gozaban y mantenían en usufructo hereditario, tradicionalmente ya se concebían como tierras familiares propias. En cambio, regulaba la división y el reparto de los “montes y aguas” que sí eran poseídos en común y utilizados libremente por todos, privando de un amplio territorio que era esencial para la subsistencia de los vecinos<sup>50</sup>.

Todo el patrimonio inmobiliario público que forjó el Estado provincial en la Quebrada de Humahuaca a consecuencia de la desamortización de la propiedad comunal comenzó a privatizarse mediante una ley sancionada en 1860, por la cual se ordenó el rescate del dominio directo de las tenencias enfitéuticas por redención del canon, sin imperativos de plazos ni apremios para redimir. Paralelamente las tierras de estancias fiscales que estaban arrendadas también fueron alcanzadas por esta ley de venta, para las cuales se ordenaba el ofrecimiento por remate público y con prioridad a los “actuales” ocupantes.

Luego, sin infundir directamente sobre los derechos de propiedad indígena fue medular la sanción de una ley de alcance provincial de 1864 en la que se sentaba postura sobre la naturaleza de la tierra pública<sup>51</sup>. Entendemos esta norma como equivalente a las que regulaban el terreno baldío en México (1863, 1875, 1883, 1894).

Como vimos en el caso mexicano intentaban legitimar la propiedad privada y ceder la tierra que estuviera sin ocuparse o sin dueño legítimo. Las medidas concernían directamente a las tierras de los pueblos indígenas que ingresaban en el paquete de tierras denunciadas

como baldías. En Jujuy, la referida ley de tierras públicas reconocía en los terrenos vacíos o despoblados y/o en los que hubiese títulos ilegítimos el carácter de tierras fiscales. En caso de comprobarse vacancia o falacia en los títulos de propiedad el resultado previsto era la declaración de esa propiedad como tierra fiscal.

Como legalmente no se reconocían más tierras comunales indígenas que las ya desamortizadas desde la década de 1830 de la Quebrada de Humahuaca esta ley de tierras públicas operó, en realidad, sobre varias fincas de la provincia que detentaban hasta entonces el status de propiedades privadas (la hacienda de Cochinoca y del El Moreno en las tierras altas de Jujuy y la hacienda de Maíz Gordo y Santa Bárbara en los valles bajos). Nos interesa puntualmente porque la variante licenció un proceso de expropiación fiscal con fuerte protagonismo de los sectores indígenas, también favoreciendo la formación de condueñazgos.

En ese rumbo, la apelación de los arrendatarios indígenas de Cochinoca y Casabindo en su demanda de 1872 se instrumentó según esta la ley. Desde esa base legal este asunto se fundió con la sublevación general de la Puna en esa época (1872- 1875). Tuvo como último resultado el fallo de la Corte Suprema de Justicia de 1877 las declaró fiscales tras desconocerse y negarse los derechos de propiedad que proclamaban los familiares herederos de la colonial encomienda de los pueblos de indios de Casabindo y Cochinoca (otorgada en 1654 a Pablo Bernárdez de Ovando), emparentados con el núcleo del Marquesado de Tojo<sup>52</sup>. En la contienda del juicio tanto la encomienda, como la propiedad comunal y las mercedes de tierras fueron materia de un amplio debate político y jurídico del flamante Estado argentino, sentando la postura de que la merced de tierras no otorgaba derechos sobre encomiendas y su correlato de que la encomienda no implica derechos territoriales. Igualmente, presumiendo que solo imperaba un derecho de usufructo de las propiedades comunales indígenas durante la etapa colonial ya que el derecho de posesión lo tenía el Rey, por derecho de reversión éstas eran propiedad pública en la república -como ya se había asentado en la década de 1830 para la Quebrada de Humahuaca<sup>53</sup>.

Nos encontramos así con un modelo de desamortización indirecta a través del cual la provincia de Jujuy formó un importante patrimonio público. En las décadas de 1870 y 1880 la labor normativa atendió principalmente lo relativo a la administración de estos bienes inmobiliarios públicos mediante la cesión en arriendos a sus pobladores de siempre y la realización de un deslinde general para conocer y tasar cabalmente la comprensión de la tierra fiscal declarada. Un nuevo estadio se inauguró con la década de 1890 al regularse la venta de los rodeos de Cochinoca y una amplia operatoria de privatización de la tierra en la Quebrada de Humahuaca. Puntualmente nos referimos a la ley de ventas de tierras públicas de la Puna de 1893, por la que comenzaron a ofrecerse en subasta pública y a mejor postor; y de las leyes de “perfeccionamiento” de propiedad para la Quebrada (1896, 1897 y 1898) de cuya puesta en práctica se dio curso a un proceso de titulación y escrituración de los vestigios de la enfiteusis y de las estancias del Estado rematadas desde 1860, ventas a ocupantes de hecho y subastas de las parcelas baldías<sup>54</sup>.

## Condueñazgos y copropiedades: una clasificación de los casos según el origen y principales características

Los casos concretos de condueñazgos/copropiedades de ambas realidades geográficas se muestran en este apartado en base a una clasificación que hemos realizado tomando como principal variable la formación histórica de los mismos. El análisis cotejado sobre los orígenes de estas propiedades permite poner en juego algunas claves para interpretar los procesos de desamortización y de las reformas agrarias liberales emprendidas. Como se traduce del esquema general plasmado en el **Cuadro 1**, intervinieron tres formas de gestación de los condueñazgos/copropiedades.

La primera variante involucra a las haciendas constituidas desde la época colonial que devinieron en predios pro- indivisos. Su genética se encuentra entonces en la “indivisión de grandes propiedades individuales”<sup>55</sup>. Aguilar Robledo aporta interesantes variables para problematizar la cuestión. Su preocupación pasa por lograr una teoría de los condueñazgos a partir de la construcción de un tipo ideal; si bien la meta no se cumple introduce sugestivas apreciaciones. Propone distinguir entre “condueñazgos de facto” y “condueñazgos propiamente dicho”. En el primer tipo se reconocen las haciendas poseídas por dueños individuales que con el correr del tiempo pasan a formar una propiedad compartida entre sucesivas generaciones de herederos y/o nuevos adquirientes a fuerza de la “inercia” (en el sentido de costumbre, rutina), puesto que “la indivisión resulta de la inacción de los copropietarios y/o coherederos para deslindar sus respectivas fracciones de tierras”<sup>56</sup>. En cuanto a los “condueñazgos propiamente dicho” éste se gesta como producto de una “acción deliberada” porque surge de la voluntad y conciencia colectiva de conducir una propiedad en común, se definen y comportan como tal en toda su existencia e incluyen a las llamadas “sociedades agrarias”.

Las diferencias formuladas por el autor nos autoriza a situar la primera variedad de nuestra clasificación (las haciendas condueñazgos/copropiedad) como enteramente ajustada a los “condueñazgos de facto” tanto en la Huasteca como en Jujuy. Paralelamente nos permite reforzar los argumentos para agrupar los otros tipos y adjudicarles la categoría de “condueñazgos propiamente dichos”.

Sobre los primeros entendemos que su origen es la larga duración remontándose en la mayoría de los casos a mercedes de la época colonial. En este asunto del “fechamiento” discutimos las afirmaciones de Aguilar Robledo que sitúa explícitamente a los “condueñazgos de facto” del oriente de San Luis de Potosí como un fenómeno emergente en el último cuarto del siglo XIX y las dos primeras décadas del siglo XX<sup>57</sup>. Entendemos que la proliferación de evidencia documental ya avanzado ese siglo en la cual se popularizó recién el propio término de condueñazgo y se comenzó a percibir como un problema de retraso agrario por parte de las elites políticas –principales constataciones de Aguilar Robledo- no invalida que hayan existido con anterioridad a esa etapa.

Como muestra de su presencia en la Huasteca podemos citar los 24 condueñazgos que registra este mismo autor en San Luis de Potosí. Uno de los más conocidos es el de Moctezuma



cuya gestación se remonta a fines del siglo XVIII, y perduró formalmente hasta la década de 1920. Los autores lo presentan como un condueñazgo de facto en sus orígenes a consecuencia de la indivisión de una hacienda, pero luego devino en sociedad agraria hacia fines del siglo XIX porque ya se exhibió como producto de la consiente opción que tomaron los asociados para mantener la propiedad colectiva<sup>58</sup>.

Otro caso en la huasteca hidalguense es la Hacienda de Tepostequito, la cual también funcionó como una propiedad privada con varios dueños desde fines del siglo XVIII. La dinámica histórica la transformó paulatinamente en un “condueñazgo multiétnico” porque nuevos adquirentes indígenas los pueblos de Chiquemecatitla y Panacaxtlan se fueron sumando a través de compras de acciones<sup>59</sup>.

Otra propiedad privada con varios dueños fue el condueñazgo de Cicuaque en la región de Veracruz. Sin embargo, éste presenta algunas particularidades que lo exceptúan del perfil general trazado por Aguilar Robledo. Concretamente en esta experiencia se puede notar una transición entre un “condueñazgo de hecho” a otro “propiamente dicho” al afrontar particulares circunstancias históricas<sup>60</sup>. El caso se adscribe al tipo de condueñazgo “clánico” porque estratégicamente –en oposición a lo que sería una forma inercial- se reprodujeron las relaciones de parentesco entre iniciales y nuevos dueños con el afán de afianzar y asegurara las actividades económicas. Además, fue adoptando el carácter de una “sociedad por acciones” según refleja la creación de sucesivas reglamentaciones para controlar interiormente la explotación de los recursos naturales (forestales) y las actividades agroganaderas desarrolladas por los arrendatarios del condueñazgo<sup>61</sup>.

En la Quebrada de Humahuaca en Jujuy la propiedad privada bajo la figura de la hacienda y gestada al son de las mercedes coloniales, por lo general, se preservaron como dominios particulares consolidados<sup>62</sup>. Con esta suerte las haciendas de la región no evolucionaron hacia condominios pro- indivisos. Por el contrario, durante el siglo XIX se dio un recambio de propietarios de grandes fincas unitarias perfeccionadas en sus títulos de propiedad privada particular<sup>63</sup>.

Por su parte, en la Puna hasta bien avanzado el siglo XIX la fragmentación de las haciendas fue frenada por la existencia de un mayorazgo que congregó el dominio del Marquesado de Tojo, abarcando una extensa zona de esta región. Recién luego de la década de 1880, con la muerte de Fernando Campero Barragán finalizó el mayorazgo y comenzó a desarticularse una enorme y poderosa estructura de señorío colonial a ambos lados de la frontera argentino-boliviana<sup>64</sup>. Fue por fuera del radio de influencia del Marquesado de Tojo que distinguimos la presencia de este tipo de hacienda/condominio en las tierras altas de Jujuy como único caso señalado en el **Cuadro 1**.

Se trata de la copropiedad de Santa Catalina. Se constituyó en condominio en la época colonial y durante el siglo XIX acrecentó el número de asociados principalmente por la compra-ventas de acciones. Desde su propietario inicial Luis Alfaro fue fraccionada en dos grandes unidades en los juicios sucesorios de sus herederos (Santa Catalina y Tafna y Toquera). La fracción de Santa Catalina tras pasar a propietarios de nacionalidad boliviana fue vendida en 1856 a Ignacio Wayar. Fue desde esa época que se formó como condominio acrecentando

paulatinamente el número de asociados. Como cuenta del dominio ejercido en este caso, en el que se combinaron propietarios absentistas con poseedores de hecho, registramos el testimonio siguiente:

Durante una época anterior al año 1874 en que las tierras de Santa Catalina estuvieron abandonadas por sus legítimos dueños residentes en Bolivia, mientras discutieron con don Ignacio Wayar la validez o nulidad de la enajenación del que participaban menores de edad sin la competente autorización judicial fueron consideradas como vacantes o fiscales por sus moradores, iniciándose desde entonces la toma de posesión por terceras personas de terrenos y solares que hoy forman pueblo de Santa Catalina.<sup>65</sup>

Siguiendo con la clasificación propuesta, fijamos en los otros dos tipos de condueñazgos/ copropiedades que indicamos en el **Cuadro 2** cierta afinidad con el patrón de “condueñazgos propiamente dicho” que precisó Aguilar Robledo. Efectivamente, en estos casos que son propios del siglo XIX obraron premeditadamente ciertas circunstancias que convinieron en la formación de los condominios como mejor opción para determinadas aspiraciones y necesidades colectivas.

A ello se suma como principal componente la especial suscripción de las poblaciones indígenas como socios de los condominios configurados entonces. Siendo vital esa característica la principal diferencia entre los del tipo dos y tres radica en el status anterior de las propiedades que se vieron afectadas, privada o pública/comunal, respectivamente.

CUADRO 1: HUASTECA MEXICANA Y TIERRAS ALTAS DE JUJUY. CLASIFICACIÓN DE LOS CONDUEÑAZGOS/ COPROPIEDADES POR SU ORIGEN

Denominación	Origen	Casos
<b>I. Haciendas condueñazgos y/o haciendas de copropiedad</b>	Colonial Propiedad privada pro-indivisa originada en herencias o compras.	<b>Hacienda de Tepostequito</b> , Hidalgo (México). <b>Moctezuma, El Rosario; San Francisco; Pujal; Tamaquiche</b> , entre otros, Oriente de San Luis de Potosí; (México). <b>Condueñazgo de Cicuaque</b> , Veracruz (México) <b>Hacienda de Santa Catalina</b> , Puna (Jujuy)
<b>II. Condueñazgos/ copropiedad indígenas. Derivados de propiedades privadas</b>	Siglo XIX Compras mancomunadas de anteriores haciendas privadas.	<b>Hacienda de Buena Vista de Temapeche</b> , Veracruz (México). <b>Hacienda de El Napal</b> , Veracruz (México). <b>Hacienda de San Benito</b> , Veracruz (México) <b>Hacienda de Yoscaba</b> , Santa Catalina, Puna (Jujuy). <b>Fracción de Valle Colorado Hacienda de Valle Grande</b> , Valle Grande (Jujuy) <b>Hacienda de Cieneguillos, Tafna y Toquera</b> , Santa Catalina, Puna (Jujuy) <b>Fracción de Piscuno, Hacienda de El Moreno</b> , Tumbaya, Quebrada (Jujuy)

<p><b>III. Condueñazgos/ copropiedad indígenas</b></p> <p><b>Derivada de las tierras desamortizadas</b></p>	<p>Siglo XIX Compras mancomunadas de tierra pública o ex propiedad comunal.</p>	<p><b>Pueblo de Chicontepec</b>, Veracruz (México). <b>Pueblo de Tamazunchale</b>, San Luis de Potosí (México). <b>Pueblo de Papantla</b>, Veracruz (México) <b>Pueblos de Humahuaca</b>, Uquiá, Tilcara y <b>Purmamarca</b>, Quebrada de Humahuaca (Jujuy). <b>Pueblo de Cochinoca</b>, Puna (Jujuy).</p>
---	---	--

Fuente: Elaboración propia<sup>66</sup>.

En la provincia de Jujuy estas formas refundadas de derechos, gestión y usos comunitarios donde fue central la participación indígena se descubrieron inicialmente en un sonado caso. Nos referimos a la hacienda de Yoscaba, en el departamento de Santa Catalina<sup>67</sup>. El hecho responde de lleno a la formación de un condueñazgo/ copropiedad desde una propiedad privada que fue adquirida mancomunadamente por quiénes eran sus pobladores/ usufructuarios (en calidad de arrendatarios). Vayamos por parte. ¿De qué se trató esta compra- venta? ¿Por qué se generó? La transferencia data de 1886, afectó a la hacienda propiedad de Corina Araoz de Campero, viuda del último marques de Tojo, Fernando Campero; unas 200.000 hectáreas que fueron adquiridas por una sociedad de 25 arrendatarios con la asistencia de un préstamo del Banco Nacional y la garantía del Estado Provincial. El arribo a este contrato se maduró en el contexto del levantamiento indígena generalizado de las tierras altas jujeñas desatado tras la denuncia de 1872 de la hacienda de Cochinoca como propiedad fiscal (en base a la ley provincial de 1864). Un móvil central de la protesta radicaba en las duras condiciones del arrendamiento al que estaba sometido el grueso de la población no propietaria. El contrato de arriendo implicaba para el arrendero pagar el derecho de usufructo de pastos y tierras de cultivos, según las cabezas de ganado y/o la superficie aprovechada para la agricultura, además de un servicio personal para la hacienda de 15 días. Con el tiempo fueron deteriorándose las circunstancias de estos contratos, debido a los recargos periódicos de las obligaciones de pago, la agudización de las penalizaciones por moras y otras situaciones del maltrato. El arriendo se convirtió en una dura realidad cotidiana, que incitó por mucho tiempo a la acción individual y colectiva en su contra de los campesinos indígenas de las áreas andinas jujeñas.

Como han demostrado algunos estudios el conflicto protagonizado por el numeroso conglomerado de campesinos arrendatarios de las haciendas se generalizó a todas las tierras altas, Puna y Quebrada, hasta el cierre de un primer ciclo de estos incidentes hacia 1883. Los campesinos de Yoscaba también participaron de estas denuncias y cometieron actos insurrectos, pero con el arbitraje del Estado provincial se propuso y efectuó como solución la venta de la hacienda. Luego, la finca se fragmentó con la división practicada en 1903 en parcelas de propiedad privada de los socios condóminos. Para esto, la experiencia de Yoscaba mostraba un alto nivel de estratificación de sus accionarios y con los arrendatarios asentados en la finca, estos últimos reprodujeron los anteriores conflictos ahora con los socios copropietarios.

Entonces la compra de Yoscaba se montó en una coyuntura de fuerte conflictividad social y responde cabalmente a una de las vías seguida en la lucha por la tierra, devela la permanente y multiforme agencia indígena para defender sus derechos, además de la posibilidad cierta de presionar a los grupos hegemónicos para defender sus intereses.

La conformación de condueñazgos indígenas por compras mancomunadas de tierras privadas durante el mismo sendero de convulsión que puntualizamos para las tierras altas de Jujuy en la década de 1870 sucedió la venta de la gran hacienda de Valle Grande (el denuncia data de 1882) a sus ocupantes y arrendatarios en 1887, donde también medió el gobierno provincial de mano de Tello. Si bien en esta experiencia hubo un prorrateo para reunir los fondos de compra, algunas fracciones de esta finca fueron adquiridas a título individual y otras con la figura de copropiedad<sup>68</sup>.

En el departamento de Santa Catalina, región de Puna, las haciendas de Cieneguillos, Tafna y Toquera, fueron fraccionadas y puesta en venta por los propios hacendados en 1904. A la oferta acudieron ocho arrendatarios asociados quienes compraron unas 22.680 hectáreas.

El caso más cercano de comparación con la realidad de la Huasteca mexicana se localiza en el municipio de Temapeche donde los arrendatarios compraron una de las haciendas más importantes de la zona. Se trata del territorio que constituía el dominio del Mayorazgo de Uluapa el que necesariamente debía dividirse por afectación del decreto del 7 de agosto de 1823 en el que se prescribía la existencia de los mayorazgos. Así, la ex marquesa Josefa Rodríguez de Velasco terminó vendiendo en 1826 a los indígenas, en 1826, su propiedad, a 3120 pesos, a cuya suma contribuyeron 184 arrendatarios. Bajo la administración de los nuevos condueños la disputa de intereses se canalizó entre éstos y la “gente de razón” (población arrendataria no india) que no habían participado de la compra de la hacienda pero que, sin embargo, invadían las tierras con sus ganados y establecían ranchos a su paso. En la curva de los conflictos intervinieron luego miembros de la élite regional, quienes accedieron a derechos en el condueñazgo por compras de acciones. Con el peso de las leyes del porfiriato también se inició un proceso de división y reparto de este condominio y de traspaso por comprobarse “vacancia”, hasta que a comienzos del siglo XX desapareció en su funcionamiento y como forma jurídica<sup>69</sup>.

Imperando especiales coyunturas de conflictos sociales por levantamientos indígenas en las huastecas en la década de 1840 podemos ubicar la formación de los condueñazgos de la hacienda de San Benito. La misma fue vendida por su propietario Juan Llorente en 1859 en condominio a los pueblos Amatlán, Tancoco y San Antonio. Otro caso similar fue el protagonizado por el pueblo de Santa María de Ixcatepec en 1867, al adquirir más de 18.000 hectáreas de la hacienda de El Napal<sup>70</sup>. Los derechos sobre estas haciendas habían sido puestos en cuestión en la efervescencia del conflicto rural de los años 40'. Las ventas las pergeñó el propio Llorente como parte de una negociación para obtener el apoyo político de estos pueblos. Sobre la naturaleza de este enfrentamiento imperan definiciones disímiles: “guerra de castas”, “lucha interétnica” y, más recientemente de habla de “conflicto faccional”. Escobar considera que la composición de los actores partícipes fue heterogénea ya que en el aspecto social participaron indios, negros, blancos, mulatos y mestizos; mientras que en el económico existieron arrendatarios, rancheros y comuneros indígenas, situación que permitiría hablar, no de una «guerra de castas» cuya finalidad era la extinción del «blanco», sino de una violencia social dirigida en contra de la injusticia de las autoridades civiles y de los propietarios<sup>71</sup>.

Al repasar brevemente las motivaciones centrales de esos sucesos afloran las semejanzas con la rebelión de la Puna jujeña en la década de 1870' de cuyo seno también emergieron algunas copropiedades según detallamos antes. En diversas fases se fueron fundiendo en el movimiento de las huastecas los reclamos indígenas con las apetencias políticas de las elites políticas para complejizarse luego con la guerra contra EEUU a partir de 1846. En esa suma de intereses las banderas del campesinado en armas eran esencialmente la recuperación de la propiedad, la disminución de las rentas de los arrendamientos, la eliminación de los servicios personales o la «transparencia» en las elecciones municipales<sup>72</sup>.

Finalmente, saliendo del espacio de Puna para centrarnos en la Quebrada de Humahuaca en Jujuy la hacienda privada de Moreno fue la única hacienda de esta región que experimentó la expropiación por denuncia en 1887, en sujeción a la ley de 1864, la posterior fiscalización y la oferta en venta<sup>73</sup>. Cuando se remató a mejor postor desde la década de 1890 entre las operaciones se constituyó una copropiedad de tipo "clánico", integrada por varios condueños de la familia Valdiviezo, hijos de los más antiguos poseedores y ocupantes del lugar que compraron la fracción de Piscuno en 1896<sup>74</sup>.

Hasta acá hemos recorrido algunos de los casos de condueñazgos/copropiedad indígena con origen en propiedades privadas. Nos quedan por destacar las experiencias de formación de estas propiedades compartidas igualmente participada por indígenas, pero surgidas a partir de tierra pública y/o la propia comunal de origen colonial. Al respecto Escobar se pregunta de si se trató de una "solución" o de una "adaptación" en la implementación del paquete de las leyes orientadas a desarticular la propiedad indígena comunal por parte de los gobiernos ejecutores<sup>75</sup>. Al recorrerse las instancias y los contextos de aplicación salta a la vista que el empeño de las autoridades estatales en pos de la descomunalización fue "frustrante". Como sugiere Ducey en referencia a la división y reparto de la tierra indígena en Veracruz "el hecho de que exista tanta ley sobre la materia indica que algo andaba mal"<sup>76</sup>. En las situaciones más extremas este esfuerzo sin éxito se demoró hasta seis décadas, primando entonces el criterio indígena de cómo implementar la legislación. Como veremos en los casos que a continuación citamos, por diversas razones, este grupo de condominios tanto en México como en Jujuy fueron el fruto de acomodaciones a realidades concretas, impulsando incluso licencias legales para fraccionar la territorialidad indígena en grandes lotes colectivos a contrapelo del espíritu que promovía la desamortización.

Ese fue el camino que se siguió en Chipontepec, huasteca veracruzana, tras los reveses del plan de deslinde y reparto. Sin que se lograra resultados en esa dirección se autorizó la partición de la propiedad a través de condueñazgos en 1884. Como resultado cerca de 30.000 hectáreas implicadas en el pueblo de origen colonial se fraccionaron en ocho lotes que llegaron a tener en conjunto 883 condueños<sup>77</sup>. También en la huasteca potosina podemos reconocer en la bibliografía similares disposiciones. Por ejemplo, en el municipio de Tamazunchale se habían iniciado por la misma época operaciones para repartir terrenos proindivisos conservados en manos indígenas. Frente a las dificultades para su concreción se permitieron divisiones más amplias y grupales<sup>78</sup>. En el caso tratado por Kourí para Papantla imperando mínimas posibilidades de coerción de las fuerzas públicas para acometer con el fraccionamiento en parcelas individuales

también operó la decisión oficial de convertir las tierras comunales en grandes lotes seccionados en condueñazgos. En consecuencia, una veintena de condueñazgos se formalizaron<sup>79</sup>.

Este proceso de constitución de condominios sobre predecesores territorios indígenas se presentó en Jujuy en la década de 1860 en la región de la Quebrada de Humahuaca (departamentos de Humahuaca, Tilcara y Tumbaya). Afectó a las áreas de las tierras comunales de los pueblos de Uquía, Humahuaca, Tilcara y Purmamarca desamortizadas y declaradas públicas en la década de 1830, delimitadas entonces como las tierras de pastoreo en diferenciación a las chacras de uso agrícola que en el mismo proceso fueron otorgadas en enfiteusis. Las de uso ganadero comenzaron a nombrarse en la documentación oficial como estancias del Estado y primero fueron cedidas en arriendo, luego vendidas en remates públicos desde 1860 y, finalmente, perfeccionados sus títulos a fines del siglo XIX. En el primer momento la práctica de arriendo favoreció la continuidad de usos comunitarios de los principales recursos (aguadas, pastajes naturales) al no fijarse límites oficiales internos<sup>80</sup>. Cuando se pusieron en venta a partir de 1860, con preferencia de quiénes ya las ocupaban, la parcelación individual fue impracticable en varios casos. El Estado provincial –al igual que lo hicieron en algunos distritos en México– permitió el nucleamiento de los compradores como socios accionistas, sirviendo a la proliferación de una decena de copropiedades<sup>81</sup>. Para la década de 1890, algunos de estos condominios se habían desintegrado por separaciones y traspasos a propietarios particulares, pero otros se acogieron a las leyes de perfeccionamiento de esa etapa titularizándose y escriturándose como propiedad compartida, en copropiedad.

En el departamento de Cochinocha, en la Puna de Jujuy, la enorme hacienda homónima que había estado incluida provisionalmente en el patrimonio territorial del marquesado de Tojo hasta la década de 1870, unas 600.000 hectáreas, fueron declaradas tierras fiscales tras el levantamiento campesino general de la época. Los habitantes siguieron ocupando los campos en calidad de arrendatarios del Estado sosteniendo prácticas comunitarias. Las mismas comenzaron a rematarse ofreciéndose a mejor postor a partir de 1895 y, en general, favoreciendo con las transferencias la concentración en manos de actores foráneos de la región. Sin embargo, algunos de sus moradores arrendatarios también accedieron a la propiedad de algunas fincas de estos antiguos territorios comunales indígenas acogiendo la modalidad de copropiedades, con prorrateo de los costos de la compra entre varios accionistas<sup>82</sup>.

En la lotificación de los ex espacios comunales a través de condueñazgos y copropiedades jugaron factores de orden económicos, productivos, presupuestarios, operativos, geográficos. En efecto, las tareas de división de la tierra y mensura requerían una serie de inversiones públicas para la confección de padrones y planos topográficos de las cuáles no siempre se disponía ese capital. Por ejemplo, en Chicontepepec una vez creados los condueñazgos se facultó a las respectivas juntas directivas del mismo la tramitación de los linderos, eximiendo a los ayuntamientos de toda injerencia en su administración<sup>83</sup>.

En la Quebrada de Humahuaca la topografía del lugar también iba a contrapelo de los planes oficiales de parcelamiento de la propiedad. Cuando comenzaron las tareas para dividir los rodeos y ofrecerlos en venta en la década de 1860 las comisiones encargadas informaban sobre

los inconvenientes para el estricto cumplimiento de la normativa fijada. En ella se preveía el señalamiento de las parcelas a partir de respetar las áreas entonces usadas por los arrendatarios, lo que era “impracticable por ser todos altos terrenos de serranía, demasiados retirados, siendo la única y natural división las aguadas que es lo que por acá forma o constituye una estancia”<sup>84</sup>.

Sin duda, las formas productivas fueron causales de mucho peso. Con el argumento de que la tierra era “irregular y fragosa” en Papantla la junta de indígenas justificaba la necesidad del sistema de condueñazgo porque se ajustaba al régimen de rotación agrícola que se seguía en la región<sup>85</sup>. Esta forma productiva agrícola, la de “tumba, roza y quema”, era itinerante y precisaba de abundantes campos disponibles, vacantes para alternar cada período mínimo de cinco años las parcelas en producción y la de barbecho. La misma forma de apropiación y uso del suelo se buscó preservar con los condueñazgos que surgieron en Chicontepec<sup>86</sup>.

Las prácticas productivas centradas en la ganadería ovina semi trashumante también incidieron en la gestación de copropiedades en la Quebrada de Humahuaca. Allí el modelo típico sigue siendo aún hoy la ocupación de “puestos múltiples” ubicados en zonas altas, donde la población local vive transitoriamente durante el tiempo de verano, ya que las pasturas en ese lugar y ese tiempo son óptimas. Entonces, por lo general, la demarcación de los terrenos de pastaje se asienta en reglas de costumbre. Además, podemos mencionar el hecho de que había un criterio oficial y reglado de procurar las ventas de estas tierras a los arrendatarios que ya las ocupaban; sujetos que individualmente no podían afrontar esos contratos de compra-venta por el abultado valor relativo de estas propiedades. En consecuencia, el Estado jujeño permitió la venta en cuotas y los arrendatarios se nuclearon autónomamente en sociedades de varios accionistas, ante la premura de prorratar la suma de dinero requerida.

Según Escobar Ohmstede la accesibilidad estatal para relegar el plan primario de afianzamiento de la propiedad privada particular y en su reemplazo dar paso a la existencia de estos condominios, en muchos momentos estuvo condicionado por la amenaza de posibles levantamientos. La prudencia se impuso muchas veces en aras de evitar “entre los moradores indígenas de esas comarcas cualquier motivo de alarma [...]”<sup>87</sup>.

Por fin, el derrotero de los condueñazgos/copropiedades, en Jujuy y la Huasteca presentó muchas alternativas. Algunos prosiguieron en ese rumbo mancomunado y otros tuvieron corta existencia.

## Conclusiones

Originado en concretos procesos históricos a veces sentado en la simple costumbre y otras plasmado en formales instituciones el fenómeno del comunalismo/comunalidad, con una extendida y notoria usanza, se hace visible en diversos escenarios del siglo XIX –y del XX-, pese a los embates promovidos por el liberalismo para fijar la propiedad absoluta, individual y perfectamente delimitada.

Campos comuneros, comunales, condueñazgos, copropiedades, condominios, tierras indivisas –denominaciones que aluden a ejercicios de posesión de la tierra– constituyen diversas versiones de una constatada realidad, que se antepuso a las reglas, valores y pretensiones de la sagrada propiedad; a la vez que hablan de su frágil imperio. De algún modo, estas prácticas “imperfectas” de propiedad viciaban las plataformas de la racionalidad defensora de la propiedad privada; deviniendo en usos menos exclusivos y absolutos, en gestiones más plurales y regímenes colectivos de explotación de los recursos, incluso desvaneciendo la primacía del máximo beneficio como fin último de la actividad económica.

Queda igualmente claro que el proceso del cambio agrario montado al son del liberalismo fue contradictorio y repleto de matices. Las constataciones que revelan los estudios microanalíticos y que recorren a pleno los diversos trayectos derivados de las políticas de desamortización abren otras perspectivas de interpretación del proceso y permiten relativizar las versiones teleológicas dominantes que versan solo por los grandes resultados.

El principal ejercicio de comparación que hemos alcanzado fue la identificación de situaciones que nos permitieron proponer una tipología basada en los procesos históricos de formación y gestación de los condueñazgos y copropiedades en las huastecas de México y las tierras altas de Jujuy. Con seguridad se pueden y deben transitar muchos más.

Una primera variante comprende a propiedades privadas con origen colonial que devinieron inicialmente en “condueñazgos de facto” como consecuencia de preservación de esas propiedades en forma pro- indivisa entre antiguos y nuevos dueños de diversa composición étnica y vinculación parental. Su mayor o menor presencia en los espacios analizados resulta de las propias circunstancias que atravesaron en el tiempo las antiguas haciendas según el peso de instituciones como el mayorazgo, los mecanismos de la sucesión patrimonial y las oportunidades económicas y perfiles productivos que las mismas fueron afrontando.

Las otras formas que hemos clasificado nos interesaron aún más porque en la configuración de estos condominios, que fueron propios del siglo XIX, el componente central fue la suscripción de la población indígena, muchas veces en combinación con otros actores sociales. Concretamente la creación de estas propiedades compartidas operó al momento de la aplicación y adaptación de la secuencia normativa desamortizadora sobre bienes de propiedad comunal indígena y, también, en coyunturas de altos niveles de conflictividad social en que se impuso como vía de negociación entre intereses hacendarios y campesinos.

Con esa matriz común un tipo surgió en espacios donde la figura colonial de pueblos de indios se encontraba bastante desdibujada y donde el grueso de la población indígena compartía el status de arrendatarios de grandes haciendas privadas. En estos casos los derechos de propiedad que detentaban los propietarios privados fueron cuestionados por la propia acción indígena manifestándose en la efervescencia de fuertes conflictos rurales. De este proceso se derivó la venta de haciendas a sus arrendatarios a través de la figura de condominios.



Finalmente, el otro tipo surgió del propio seno de las tierras comunales indígenas afectadas por la desamortización, como consecuencia de las propias acomodaciones que este proceso no tal lineal ni categórico acusó. Mediante la reformulación del corpus legal desamortizador sancionado se dio paso a la existencia de nuevos condominios a fin de ajustar el plan de lotificación y reparto a los diversos factores de peso que aplazaron su concreción.

Para estas dos variantes donde el protagonismo indígena fue central determinamos el patrón de “condueñazgos propiamente dicho” que precisó Aguilar Robledo. Efectivamente, en todos estos casos obraron premeditadamente ciertas circunstancias que convinieron en la formación de los condominios como mejor opción para determinadas aspiraciones y necesidades colectivas. Al comienzo de la afronta que suponía la desamortización para el control territorial que aún ejercían algunas poblaciones indígenas el significado de los condueñazgos radicó en una vía de solución de hecho y de sentido práctico, frente a las diversas dificultades que yacían en el programa de división, parcelamiento y privatización: problemas presupuestarios, imposiciones topográficas, imperio de ciertas formas y lógicas productivas (tanto agrícolas como ganaderas) y presión del conflicto social rural. Pero con el tiempo esta experiencia, en algunos casos, se incorporó como parte de las peticiones de la agenda reivindicativa y de lucha. Así, por ejemplo, los arrendatarios de la finca de Santa Catalina en la puna jujeña, demandan la expropiación de la misma a fin de que les sea adjudicada para que “vivan en condominio hipotecado hasta acabar de pagar su valor [...] así podremos adelantar algo nuestra situación económica y estar libres de estos feudos”<sup>88</sup>.

El énfasis que ha puesto la historiografía mexicana para presentar la existencia de los condueñazgos durante el siglo XIX en los ámbitos de territorialidad indígena como una forma de resistir, adaptar o simular, variar los propósitos y efectos de la desamortización, seguramente valgan como modelos teóricos interpretativos. Con esa base, tal vez, se persiga ampliar la agenda de investigación y la reflexión sobre estas problemáticas en la Argentina, donde se ha develado múltiples formas de perdurabilidad de formas corporativas de uso y propiedad de la tierra, pero todavía sin afrontar suficientemente el estudio de las copropiedades y/o condominios como un objeto de análisis en sí mismo.

A uno y otro extremo del espacio latinoamericano la experiencia del condueñazgos/copropiedad claramente se erige como una alternativa de protección territorial a través de la cual fue factible reformular la legalidad y legitimidad previa de la propiedad comunal de los pueblos de indios. Remarcamos y compartimos con algunos autores la idea de recreación y no de plena continuidad de las prácticas comunitarias puesto que la formación de condóminos fue en definitiva un paso seguido de los tiempos desamortizadores en el fraccionamiento de los antiguos resguardos indígenas, que lógicamente perdieron en la transformación atributos materiales y simbólicos esenciales.

No obstante, “el que los condueñazgos correspondan o no al territorio indígena de antaño, con o sin una estructura política antigua, parece menos importante que el hecho mismo de la perpetuación o renovación de una organización social comunitaria que pudo sobreponerse, transformándose, a los avatares de las diversas políticas liberales”<sup>89</sup>.

## Fuentes primarias

Archivo Histórico de Jujuy (AHJ). Caja Documentos; Caja de Expedientes, Registro Oficial de Leyes y Decretos.  
Archivo Histórico de Tribunales de Jujuy (AHTJ). Cajas de Expedientes Civiles.  
*Los latifundios de la Puna. Informe de la comisión encargada de estudiar dicho problema, Ley N° 588.* Jujuy, Imprenta del Estado, 1925.

## Bibliografía

- Aguilar Aguilar, Cándido. "Estructura de poder, petróleo y problemática ambiental en Álamo, Veracruz (1913-1938)". Tesis de maestría en Historia, Colegio de San Luis de Potosí, 2012. Disponible en: <http://biblio.colsan.edu.mx/tesis/AguilarAguilarCandidoEugenio.pdf>
- Aguilar Robledo, Miguel. "Los condueñazgos del oriente de San Luis Potosí, México, de finales del siglo XIX a principios del siglo XX, algunas reflexiones teóricas". *Vetas*. Año II, N° 4, 2000, pp. 151-190.
- Albeck, Mariette y Palomeque, Silvia. "Ocupación española de las tierras indígenas de la Puna y "Raya del Tucumán" durante el temprano período colonial". *Memoria Americana*. Vol. XVI, N° 2, Buenos Aires, 2009, pp. 173-212.
- Aljovín de Losada, Cristobal y Nils, Jacobsen. "En pocas y en muchas palabras: Una perspectiva pragmática de las culturas políticas, en especial para la historia moderna de los Andes". Aljovín de Losada, Cristobal y Nils, Jacobsen (eds.). *Cultura política en los Andes (1750- 1950)*. Lima, Fondo Editorial UNMSM, Cooperación Regional Francesa para los países Andinos; IFEA, 2005, pp. 13-40.
- Boixadó, Roxana y Farberman, Judith. "Mayorazgos, pueblos de indios y campos comuneros: la propiedad indivisa en la Rioja (Siglos XVII-XIX)". *Revista de Ciencias Sociales, Segunda Época*. Año 7, N° 27, 2015, pp. 19-45.
- Cargmanani, Marcelo, (coord.) *Constitucionalismo y orden liberal América Latina, 1850- 1920*. Torino, Otto Editores, 2000.
- Carrera Quezada, Sergio. *La conformación de la territorialidad española y de los pueblos de indios en la Sierra de la Huasteca entre los siglos XVI y XVIII*. Tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 2013.
- Congost, Rosa, *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre "la gran obra de la propiedad"*. Barcelona, Crítica, 2007.
- De Vidas, Anath Ariel. *Huastecos a pesar de todo. Breve historia del origen de las comunidades teenek (huastecas) de Tantoyuca, Norte de Veracruz*. México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos (CEMCA), 2009. Disponible en: <http://books.openedition.org/cemca/355>.
- De Vos, Jan. "Una legislación de graves consecuencias. El acaparamiento de tierras baldías en México, con el pretexto de colonización". Hernández Chávez, Alicia y Miño Grijalba, Manuel (coord.). *Problemas agrarios y propiedades en México, siglo XVIII y XIX*. México, El Colegio de México, 1995, pp. 6-113.
- Díaz Rementería, Carlos. "Supervivencia y disolución de la comunidad de bienes indígena en la Argentina del siglo XIX". *Revista de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*. N° 30, 1995, pp. 11-39.
- Ducey, Michael. "Tierras comunales y rebeliones en el Norte de Veracruz antes del Porfiriato, 1821- 1880. El proyecto liberal frustrado". *Anuario*. N° VI, Xalapa, Universidad de Veracruz, Centro de Investigaciones Históricas, 1989, pp. 209-229.
- Escobar Ohmstede, Antonio. "Los condueñazgos indígenas en las huastecas hidalguense y veracruzana: ¿Defensa del espacio comunal?". Escobar Ohmstede, Antonio (coord.). *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*. México, CIESA, 1993, pp. 171- 188.
- "La desamortización civil en las Huastecas vistas a través de los condueñazgos en la segunda mitad del siglo XIX". Plata Vázquez, José; Fuensanta Medina, Martínez y Avila Méndez, Agustín (coord.). *Territorios, seguridad y soberanía alimentaria. Retos para el futuro*, San Luis de Potosí, El Colegio de San Luis de Potosí, 2015, pp. 57-87.
- "Los pueblos indios de las Huastecas a través de cien años de historia". Ferrer Muñoz, Manuel (coord.). *Los pueblos indios y el parteaguas de la Independencia de México*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1999, pp.105-165.
- "Violencia social en la primera mitad del siglo XIX mexicano. El caso de las Huastecas". *Revista de Indias*. Vol. LXIX, N° 246, 2009, pp. 73- 100.
- Escobar Ohmstede, Antonio y Gordillo, Jacqueline. "¿Defensa o despojo? Territorialidad indígena en las Huastecas, 1856- 1930". Escobar Ohmstede, Antonio, et. al. *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*. México, Registro Agrario Nacional/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1998, pp. 15-74.
- Escobar Ohmstede, Antonio; Medina Bustos, José y Trejo Contreras, Zulema. "Introducción ¿Para qué dialogar sobre el liberalismo?". Escobar Ohmstede, Antonio; Medina Bustos, José y Trejo Contreras, Zulema (coords.). *Los efectos del liberalismo en México, siglo XIX*. Sonora, México, El Colegio de Sonora/ CIESAS, 2015.
- Falcón, Romana. "Itinerarios de la negociación. Jefes políticos y campesinos comuneros ante las políticas agrarias liberales". Escobar Ohmstede, Antonio; Medina Bustos, José y Trejo Contreras, Zulema (coord). *Los efectos del*

*liberalismo en México, siglo XIX*, Sonora, México, El Colegio de Sonora/ CIESAS, 2015.

Fandos, Cecilia. "Derechos y relaciones de propiedad en la Quebrada de Humahuaca en la segunda mitad del siglo XIX. El reparto de la tierra". Fandos, Cecilia y Teruel, Ana (comps.). *Quebrada de Humahuaca, estudios históricos y antropológicos en torno a las formas de propiedad*, EDIUNJu, San Salvador de Jujuy, 2014 B, pp. 95- 137.

----- "Tierras comunales indígenas en Argentina. Una relectura de la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el siglo XIX". *Documentos de Trabajo IELAT*. N° 63, 2014 A, pp. 1-32.

Farberman, Judith. "Las tierras mancomunadas en Santiago del Estero: Problemas y estudios de caso en la colonia y el siglo XIX". *Mundo Agrario*. Vol. XVII, N° 36, 2016. Disponible en: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.7579/pr.7579.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7579/pr.7579.pdf)

Fraser, Donald. "La política de desamortización en las comunidades indias 1856- 1871". *Historia Mexicana*. Vol. XXI, N° 4, 1972, pp. 615-652.

Gil Montero, Raquel. "La Puna. Población, recursos y estrategias". Teruel, Ana y Lagos, Marcelo (dirs.). *Jujuy en la Historia de la colonia al Siglo XX*. Jujuy, UNIHR/ Ediunju, 2006, pp. 373-401.

Gutiérrez Riva, Ana María. "El proceso agrario en las huastecas hidalgense y veracruzana, 1825-1874". *Sotavento. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*. N° 11, 2001-2002, pp. 9- 38.

----- "El condueñazgo de Moctezuma, origen y defensa de la tierra, 1880- 1929". Escobar Ohmstede, Antonio y Gutiérrez Rivas, Ana María (coords). *Entretejiendo el mundo rural en el "oriente" de San Luis Potosí, siglos XIX y XX*. San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, CIESAS, 2009, pp. 237-262.

Kourí, Emilio. "Economía y comunidad en Papantla: Reflexiones sobre 'la cuestión de la tierra' en el siglo". Escobar Ohmstede, Antonio y Rojas Rabiela, Teresa (coords.). *Estructuras y formas agrarias en México, del pasado y del presente*. México D.F., Registro Agrario Nacional, CIESAS, 2001, pp. 199- 214.

----- "Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la reforma a la revolución". *Historia Mexicana*. Vol. LXVI, N° 4, 2017, pp. 1923- 1960.

Madrazo, Guillermo. Hacienda y encomienda en los Andes. La Puna de Jujuy bajo el marquesado de Tojo, siglos XVII- XIX. Buenos Aires, Fondo Editorial, 1982.

Palacios, Guillermo (coord.). *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*. México D.F., El Colegio de México, 2007.

Palomeque, Silvia. "Los chichas y las visitas toledanas. Las tierras de los chichas de Talina (1573-1595)". *Surandino Monográfico*. Segunda sección del Prohal Monográfico, Vol. I, N° 2, Buenos Aires, 2010, pp. 1-77.

Paz, Gustavo. "Campesinos, terratenientes y Estado. Control de tierras y conflicto en la Puna a fines del siglo XIX". Isla, Alejandro (comp.). *Sociedad y articulación en las tierras altas jujeñas. Crisis terminal de un modelo de desarrollo*. Argentina, Ediciones gráficas Mundo Color, 1992, pp. 217-235.

----- "Encomienda, hacienda y orden rural en el Norte argentino: Jujuy 1850-1900". *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. LXI, N° 2, 2004. pp. 551-570.

----- "Tierra y resistencia campesina en el noroeste argentino. La Puna de Jujuy, 1875-1910". Barragán, Rossana y Quayum, Seemin (comps.). *El siglo XIX. Bolivia y América Latina*. Lima, Institut français d'études andines, 1997, pp. 471-492.

Pérez Castañeda, Juan Carlos y Mackinlay, Horacio. "Los procesos agrarios de amortización y desamortización: conceptos y formas". *Signos Históricos*. Vol. XVII, N° 33, enero-junio, 2015, pp. 134-178.

Quijada, Mónica. "La caja de pandora. El sujeto político indígena en la construcción del orden liberal". *Historia Contemporánea*. N° 33, 2006, pp. 605-637.

Sayer, Derek. "Formas cotidianas de la formación del Estado: algunos comentarios disidentes a cerca de la 'hegemonía'". Gilbert, Joseph y Nugent, Daniel (comp.). *Aspectos cotidianos de la Formación del Estado. La revolución y la negociación del mando en México Moderno*. México, Ediciones Era, 2002, pp. 227- 238.

Sica, Gabriela. "Las sociedades indígenas del Tucumán colonial. Una breve historia en la larga duración. Siglos XVI al XIX". Bandieri, Susana y Fernández, Sandra (coord.). *La Historia Argentina en Perspectiva Local y Regional. Nuevas Miradas para viejos problemas*, Tomo 1. Buenos Aires, Teseo, 2017, pp. 41- 82.

----- "Paisajes agrarios coloniales en la Quebrada de Humahuaca. Tierras privadas, tierras comunales. Siglos XVI- XVIII". Fandos, Cecilia y Teruel, Ana (comp.). *Quebrada de Humahuaca. Estudios Históricos y Antropológicos en torno a las formas de propiedad*. San Salvador de Jujuy, EDIUNJu, 2014, pp. 17-58.

----- "Procesos comunes y trayectorias diferentes en torno a las tierras de los pueblos de indios de Jujuy. Siglo XVI al XIX". *Revista del Museo de Antropología*. Vol. IX, N° 2, Córdoba, pp. 171-186.

Stern, Steve. "Nuevas aproximaciones al estudio de la conciencia y las rebeliones campesinas: las implicancias de la experiencia andina. Stern, Steve (comp.). *Resistencia, Rebelión y Conciencia Campesina en los Andes, siglos XVIII al XX*. Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1990, pp. 25-44.

Teruel, Ana y Bovi, María Teresa. "El ordenamiento de la propiedad territorial en Jujuy (siglo XIX). Del 'antiguo régimen' a la 'modernidad'". Teruel, Ana (dir.). *Problemas nacionales en escalas locales. Instituciones, actores y prácticas de la modernidad en Jujuy*. Rosario, Prohistoria, 2010, pp. 93-124.

Teruel, Ana. "El marquesado del valle de Tojo: patrimonio y mayorazgo del siglo XVII al XX en Argentina y Bolivia". *Revista de Indias*. Vol. 76, N° 265, 2016, pp. 379-418.

----- "Estructuras agrarias comparadas: la Puna argentina y el sur boliviano a comienzos del siglo XX". *Mundo Agrario*. Vol. VI, N° 11, 2005. Disponible en: [http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.545/pr.545.pdf](http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.545/pr.545.pdf)

----- "La propiedad territorial en tiempos de la enfeiteusis. Quebrada de Humahuaca". Fandos, Cecilia y Teruel, Ana (comp.). *Quebrada de Humahuaca, estudios históricos y antropológicos en torno a las formas de propiedad*. EDIUNJu, San Salvador de Jujuy, 2014, pp. 59- 94.

Toribio Torres, Jacinta. "Las leyes desamortizadoras en el municipio de Chicontepec, Veracruz, 1885". *Revista Altepelt de geografía histórica, social y estudios regionales*. N° 4, jul.-dic. 2011, pp. 35-57.

## Notas

<sup>1</sup> Una versión inicial de este artículo fue presentada como ponencia (no publicada) en "Seminario Internacional. Lo agrario y la irrupción del capitalismo en Argentina y México, Siglos XIX y XX", Ciudad de La Plata (Argentina), 14-16 de septiembre de 2016. Agradezco al Dr. Antonio Escobar Ohmstede por poner a mi disposición parte de la bibliografía referida a México.

<sup>2</sup> Derek Sayer, "Formas cotidianas de la formación del Estado: algunos comentarios disidentes a cerca de la "hegemonía", Gilbert Joseph y Daniel Nugent (comp.), *Aspectos cotidianos de la Formación del Estado. La revolución y la negociación del mando en México Moderno*, México, Ediciones Era, 2002, pp. 227- 238.

<sup>3</sup> Una puesta al día sobre esta cuestión historiográfica puede verse en Guillermo Palacios (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México DF, El Colegio de México, 2007.

<sup>4</sup> Marcelo Cargmanani (coord.), *Constitucionalismo y orden liberal América Latina, 1850- 1920*, Torino, Otto Editores, 2000, p. 1.

<sup>5</sup> Antonio Escobar Ohmstede, José Medina Bustos y Zulema Trejo Contreras, "Introducción ¿Para qué dialogar sobre el liberalismo?", Antonio Escobar Ohmstede, José Medina Bustos y Zulema Trejo Contreras (coords.), *Los efectos del liberalismo en México, siglo XIX*, Sonora, México, El Colegio de Sonora/CIESAS, 2015.

<sup>6</sup> Romana Falcón, "Itinerarios de la negociación. Jefes políticos y campesinos comuneros ante las políticas agrarias liberales", Antonio Escobar Ohmstede, José Medina Bustos y Zulema Trejo Contreras (coords.), *Los efectos del liberalismo en México, siglo XIX*, Sonora, México, El Colegio de Sonora/CIESAS, 2015, pp. 115- 116.

<sup>7</sup> Rosa Congost, *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre "la gran obra de la propiedad"*, Barcelona, Crítica, 2007.

<sup>8</sup> Steven Stern, "Nuevas aproximaciones al estudio de la conciencia y las rebeliones campesinas: las implicancias de la experiencia andina", Steve Stern (comp.), *Resistencia, Rebelión y Conciencia Campesina en los Andes, siglos XVIII al XX*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1990, pp. 25-44.

<sup>9</sup> Cristobal Aljovín de Losada y Nils Jacobsen, "En pocas y en muchas palabras: Una perspectiva pragmática de las culturas políticas, en espacial para la historia moderna de los Andes", Cristobal Aljovín de Losada y Nils Jacobs (eds.), *Cultura política en los Andes (1750- 1950)*, Lima, Fondo Editorial UNMSM, Cooperación Regional Francesa para los países Andinos; IFEA, 2005, p. 28.

<sup>10</sup> Emilio Kourí, "Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la reforma a la revolución", *Historia Mexicana*, Vol. LXVI, N° 4, 2017, pp. 1923- 1960.

<sup>11</sup> Mariette Albeck y Silvia Palomeque, "Ocupación española de las tierras indígenas de la Puna y 'Raya del Tucumán' durante el temprano período colonial", *Memoria Americana*, Vol. XVI, N° 2, Buenos Aires, 2009, pp. 173-210. Silvia Palomeque, "Los chichas y las visitas toledanas. Las tierras de los chichas de Talina (1573-1595)", *Surandino Monográfico*, segunda sección del Prohal Monográfico, Vol. I, N° 2, Buenos Aires, 2010, pp. 1-77.

<sup>12</sup> Gabriela Sica, "Procesos comunes y trayectorias diferentes en torno a las tierras de los pueblos de indios de Jujuy. Siglo XVI al XIX", *Revista del Museo de Antropología*, Vol. IX, N° 2, Córdoba, pp. 171-186.

<sup>13</sup> Raquel Gil Montero, "La Puna. Población, recursos y estrategias", Ana Teruel y Marcelo Lagos (direct.), *Jujuy en la Historia de la colonia al Siglo XX*, Jujuy, UNIHR/ Ediunju, 2006, p. 392.

<sup>14</sup> Gabriela Sica, "Paisajes agrarios coloniales en la Quebrada de Humahuaca. Tierras privadas, tierras comunales. Siglos XVI- XVIII", Cecilia Fandos y Ana Teruel (comp.), *Quebrada de Humahuaca. Estudios Históricos y Antropológicos en torno a las formas de propiedad*, San Salvador de Jujuy, EDIUNJu, 2014, pp. 17-58.

<sup>15</sup> Anath Ariel de Vidas, *Huastecos a pesar de todo. Breve historia del origen de las comunidades teenek (huastecas) de Tantoyuca, Norte de Veracruz*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos (CEMCA), 2009, pp. 19- 38.

<sup>16</sup> Antonio Escobar Ohmstede, "Los pueblos indios de las Huastecas a través de cien años de historia", Manuel Ferrer Muñoz (coord.), *Los pueblos indios y el parteaguas de la Independencia de México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1999, p. 161.

<sup>17</sup> Sergio Carrera Quezada, La conformación de la territorialidad española y de los pueblos de indios en la Sierra de la Huasteca entre los siglos XVI y XVIII, Tesis doctoral, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de

Filosofía y Letras, 2013, p. 178.

<sup>18</sup> Escobar, 1999, *op. cit.*, p. 133.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 142.

<sup>20</sup> Salvador Artigan, Diario El Estándarte, 6 de junio de 1900, citado por Miguel Aguilar Robledo, "Los condueñazgos del oriente de San Luis Potosí, México, de finales del siglo XIX a principios del siglo XX, algunas reflexiones teóricas", *Vetas*, Año II, N° 4, San Luis de Potosí, 2000, pp. 168- 170.

<sup>21</sup> Antonio Escobar Ohmstede, "Los condueñazgos indígenas en las huastecas hidalguense y veracruzana: ¿Defensa del espacio comunal?", Antonio Escobar Ohmstede (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, CIESA, 1993, pp. 171- 188.

<sup>22</sup> Aguilar Robledo, *op. cit.* En este trabajo el autor documenta la existencia de 24 condueñazgos en la región, entre 1889 y 1912, los que ocupaban el 7% de la superficie total de la Huasteca potosina, de áreas irrigadas y suelos fértiles.

<sup>23</sup> Antonio Escobar Ohmstede, "La desamortización civil en las Huastecas vistas a través de los condueñazgos en la segunda mitad del siglo XIX", José Plata Vázquez, Fuensanta Medina Martínez y Agustín Avila Méndez (coords.), *Territorios, seguridad y soberanía alimentaria. Retos para el futuro*, El Colegio de San Luis de Potosí, San Luis de Potosí, 2015, p. 62.

<sup>24</sup> Antonio Escobar Ohmstede y Jacqueline Gordillo, "¿Defensa o despojo? Territorialidad indígena en las Huastecas, 1856- 1930", Antonio Escobar Ohmstede, *et al.*, *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*, México, Registro Agrario Nacional/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1998, p. 35.

<sup>25</sup> Michael Ducey, "Tierras comunales y rebeliones en el Norte de Veracruz antes del Porfiriato, 1821- 1880. El proyecto liberal frustrado", *Anuario*, N° VI, Xalapa, Universidad de Veracruz, Centro de Investigaciones Históricas, 1989, pp. 209- 229.

<sup>26</sup> Ana María Gutiérrez Riva, "El proceso agrario en las huastecas hidalguense y veracruzana, 1825-1874", *Sotavento. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, N° 11, Veracruz, Universidad Veracruzana, 2001-2002, p. 36.

<sup>27</sup> Escobar Ohmstede y Gordillo, *op. cit.*, p. 39.

<sup>28</sup> Escobar Ohmstede, 1999, *op.cit.*

<sup>29</sup> Bienes que por legado o por reglas de institución de su dominio no se pueden vender, transferir, permutar.

<sup>30</sup> Mónica Quijada, "La caja de pandora. El sujeto político indígena en la construcción del orden liberal", *Historia Contemporánea*, N° 33, España, Universidad del País Vasco, 2006, pp. 605-637.

<sup>31</sup> Escobar Ohmstede y Gordillo, *op. cit.*, p. 21.

<sup>32</sup> Ello fue llevado a la práctica en Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Texas, Jalisco, México, entre otros. Esta normativa ordenaba el fraccionamiento y reparto de las tierras comunales. Donald Fraser, "La política de desamortización en las comunidades indias 1856- 1871", *Historia Mexicana*, Vol. XXI, N° 4, México, El Colegio de México, 1972, pp. 622- 623.

<sup>33</sup> Juan Carlos Pérez Castañeda y Horacio Mackinlay, "Los procesos agrarios de amortización y desamortización: conceptos y formas", *Signos Históricos*, Vol. XVII, N° 33, México D.F., Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, enero-junio, 2015, p. 154.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 155.

<sup>35</sup> Jan De Vos, "Una legislación de graves consecuencias. El acaparamiento de tierras baldías en México, con el pretexto de colonización", Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalba (coords.), *Problemas agrarios y propiedades en México, siglo XVIII y XIX*, México, D.F., El Colegio de México, 1995, p. 76.

<sup>36</sup> Escobar Ohmstede y Gordillo, *op. cit.*, p. 24.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 25.

<sup>38</sup> Gabriela Sica, "Las sociedades indígenas del Tucumán colonial. Una breve historia en la larga duración. Siglos XVI al XIX", Susana Bandieri y Sandra Fernández (coords.), *La Historia Argentina en Perspectiva Local y Regional. Nuevas Miradas para viejos problemas*, Tomo 1, Buenos Aires, Teseo, 2017, pp. 41- 82

<sup>39</sup> Un dossier temático que incorpora estas facetas conjugadas es "Tierras comunales e indivisas en las Pampas Argentina y el Noroeste Argentino (Siglos XVII y XIX)", *Revista de Ciencias Sociales, Segunda Época*, Año 7, N° 27, 2015. Concretamente el derrotero de los campos comuneros riojanos que proponen en ese dossier Roxana Boixadós y Judith Farberman, "Mayorazgos, pueblos de indios y campos comuneros: la propiedad indivisa en la Rioja (Siglos XVII-XIX)", *Revista de Ciencias Sociales, Segunda Época*, Año 7, N° 27, 2015, pp. 19-45.

<sup>40</sup> Judith Farberman, "Las tierras mancomunadas en Santiago del Estero: Problemas y estudios de caso en la colonia y el siglo XIX", *Mundo Agrario*, Vol. XVII, N° 36, 2016. Disponible en: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.7579/pr.7579.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7579/pr.7579.pdf)

<sup>41</sup> Gustavo Paz, "Tierra y resistencia campesina en el noroeste argentino. La Puna de Jujuy, 1875-1910", Rossana Barragán y Seemin Quayum (comps.), *El siglo XIX. Bolivia y América Latina*, Lima, Institut Français d'Études Andines, 1997, p. 481.

<sup>42</sup> Ana Teruel, "Estructuras agrarias comparadas: la Puna argentina y el sur boliviano a comienzos del siglo XX", *Mundo Agrario*, Vol. VI, N° 11, 2005. Disponible en: <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/v06n11a06>.

<sup>43</sup> Ana Teruel y María Teresa Bovi, "El ordenamiento de la propiedad territorial en Jujuy (siglo XIX). Del 'antiguo régimen' a la 'modernidad'", Ana Teruel (dir.), *Problemas nacionales en escalas locales. Instituciones, actores y prácticas de la modernidad en Jujuy*, Rosario, Prohistoria, 2010, p. 121.

- <sup>44</sup> Cecilia Fandos, "Tierras comunales indígenas en Argentina. Una relectura de la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el siglo XIX", *Documentos de Trabajo IELAT*, N° 63, Madrid, Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Alcalá de Henares, 2014 A, p. 23.
- <sup>45</sup> El otro caso es la provincia de Córdoba. Gabriela Sica, 2017, *op. cit.*
- <sup>46</sup> Ana Teruel, "La propiedad territorial en tiempos de la enfiteusis. Quebrada de Humahuaca", Cecilia Fandos y Ana Teruel (comps.), *Quebrada de Humahuaca, estudios históricos y antropológicos en torno a las formas de propiedad*, EDIUNJu, San Salvador de Jujuy, 2014, pp. 69-74.
- <sup>47</sup> Una referencia documental de 1834 aclara sobre la permanencia de esta práctica todavía en esa época, sacando a luz que la parcela de uso familiar, llamada "rastroy", era parte de la distribución que se hacía entre originarios de la comunidad, que era heredable y que se la podía arrendar. Además, se menciona que se gozaba de otros derechos en la "estanzuela" de la comunidad. Archivo Histórico de Jujuy (en adelantes AHJ), Tilcara, 25 de junio de 1834, Caja Documentos, Año 1834.
- <sup>48</sup> Teruel, 2014, *op. cit.*
- <sup>49</sup> Cecilia Fandos, "Derechos y relaciones de propiedad en la Quebrada de Humahuaca en la segunda mitad del siglo XIX. El reparto de la tierra", Cecilia Fandos y Ana Teruel (comps.), *Quebrada de Humahuaca, estudios históricos y antropológicos en torno a las formas de propiedad*, EDIUNJu, San Salvador de Jujuy, 2014 B, pp. 105-110.
- <sup>50</sup> Fraser, *op. cit.*, pp. 631- 638.
- <sup>51</sup> Carlos Díaz Rementería, "Supervivencia y disolución de la comunidad de bienes indígena en la Argentina del siglo XIX", *Revista de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, N° 30, Buenos Aires, 1995, pp. 11-39.
- <sup>52</sup> Una gran empresa familiar, constituida por el control de un conjunto de tierras de amplia diversidad ecológica, situadas en Tarija y la Puna argentina, fundada institucionalmente en la encomienda, el mayorazgo y la titulación nobiliaria. Guillermo Madrazo, Hacienda y encomienda en los Andes. La Puna de Jujuy bajo el marquesado de Tojo, siglos XVII-XIX, Buenos Aires, Fondo Editorial, 1982. Ana Teruel, "El marquesado del valle de Tojo: patrimonio y mayorazgo del siglo XVII al XX en Argentina y Bolivia", *Revista de Indias*, Vol. 76, N° 265, España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2016.
- <sup>53</sup> Gustavo Paz, "Encomienda, hacienda y orden rural en el Norte argentino: Jujuy 1850-1900", *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. LXI, N° 2, Sevilla (España), 2004, pp. 556- 564.
- <sup>54</sup> Fandos, 2014 B, *op. cit.*, p. 98.
- <sup>55</sup> Aguilar Robledo, *op. cit.*, p. 154.
- <sup>56</sup> *Ibid.*, p. 172.
- <sup>57</sup> *Idem.*
- <sup>58</sup> Ana María Gutiérrez, "El condueñazgo de Moctezuma, origen y defensa de la tierra, 1880- 1929", Antonio Escobar Ohmstede y Ana María Gutiérrez Rivas (coords.), *Entretejando el mundo rural en el "oriente" de San Luis Potosí, siglos XIX y XX*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, CIESAS, 2009, pp. 237-262.
- <sup>59</sup> Gutiérrez Riva, 2001- 2002, *op. cit.*, p. 30.
- <sup>60</sup> Incidió la apertura al comercio internacional en 1861 del cercano puerto de Tuxpan al incentivar las exportaciones de productos de los bosques de Cicuaque y de Buena Vista (chicle, hule y maderas finas), conectando estas haciendas con el mercado externo.
- <sup>61</sup> Cándido Aguilar Aguilar, "Estructura de poder, petróleo y problemática ambiental en Álamo, Veracruz (1913-1938)", Tesis de maestría en Historia, Colegio de San Luis de Potosí, 2012, pp. 66-78. Disponible en: <http://biblio.colsan.edu.mx/tesis/AguilarAguilarCandidoEugenio.pdf> .
- <sup>62</sup> Sica, 2014, *op. cit.*, pp. 17-58.
- <sup>63</sup> Fandos, 2014 B, *op. cit.*, pp. 113-121.
- <sup>64</sup> Teruel, 2016, *op. cit.*
- <sup>65</sup> Archivo Histórico de Tribunales de Jujuy (en adelante AHTJ), Expte. N° 3, año 1903, "Formación de títulos de inmuebles en Santa Catalina de propiedad de Laureano Saravia", fs. 158 v.
- <sup>66</sup> Sobre la base de Miguel Aguilar Robledo, "Los condueñazgos del oriente de San Luis Potosí, México, de finales del siglo XIX a principios del siglo XX, algunas reflexiones teóricas", *Vetas*, Año II, N° 4, San Luis de Potosí, 2000; Ana María Gutiérrez, "El condueñazgo de Moctezuma, origen y defensa de la tierra, 1880- 1929" Antonio Escobar Ohmstede y Ana María Gutiérrez Rivas (coords.), *Entretejando el mundo rural en el "oriente" de San Luis Potosí, siglos XIX y XX*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, CIESAS, 2009; Ana María Gutiérrez Riva, "El proceso agrario en las huastecas hidalguense y veracruzana, 1825-1874", *Sotavento. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, N° 11, Veracruz, Universidad Veracruzana, 2001- 2002; Cándido Aguilar Aguilar, "Estructura de poder, petróleo y problemática ambiental en Álamo, Veracruz (1913-1938)", Tesis de maestría en Historia, Colegio de San Luis de Potosí, 2012, disponible en: <http://biblio.colsan.edu.mx/tesis/AguilarAguilarCandidoEugenio.pdf>; Gustavo Paz, "Campesinos, terratenientes y Estado. Control de tierras y conflicto en la Puna a fines del siglo XIX", Alejandro Isla (comp.), *Sociedad y articulación en las tierras altas jujeñas. Crisis terminal de un modelo de desarrollo*, Argentina, Ediciones gráficas Mundo Color, 1992; Antonio Escobar Ohmstede y Jacqueline Gordillo, "¿Defensa o despojo? Territorialidad indígena en las Huastecas, 1856-1930", Antonio Escobar Ohmstede, et al., *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*, México, Registro Agrario Nacional/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1998; Jacinta Toribio Torres, "Las

leyes desamortizadoras en el municipio de Chicontepec, Veracruz, 1885", *Revista Altepelti de geografía histórica, social y estudios regionales*, N°4 (jul.-dic.), Jalapa, Universidad Veracruzana, 2011; Emilio Kourí, "Economía y comunidad en Papantla: Reflexiones sobre 'la cuestión de la tierra' en el siglo", Antonio Escobar Ohmstede y Teresa Rojas Rabiela (coords.), *Estructuras y formas agrarias en México, del pasado y del presente*, México DF, Registro Agrario Nacional, CIESAS, 2001; Cecilia Fandos, "Derechos y relaciones de propiedad en la Quebrada de Humahuaca en la segunda mitad del siglo XIX. El reparto de la tierra", Cecilia Fandos y Ana Teruel (comps.), *Quebrada de Humahuaca, estudios históricos y antropológicos en torno a las formas de propiedad*, EDIUNJu, San Salvador de Jujuy, 2014 B.

<sup>67</sup> Gustavo Paz, "Campesinos, terratenientes y Estado. Control de tierras y conflicto en la Puna a fines del siglo XIX", Alejandro Isla (comp.), *Sociedad y articulación en las tierras altas jujeñas. Crisis terminal de un modelo de desarrollo*, Argentina, Ediciones gráficas Mundo Color, 1992, pp. 217-235.

<sup>68</sup> Por ejemplo, la fracción de Valle Colorado comprada en copropiedad, cuyos socios inician en 1921 el proceso de deslinde y fraccionamiento privado. AHJ. Caja de Expedientes, Expte. N° 34 V, 24 de agosto de 1921.

<sup>69</sup> Aguilar Aguilar, *op. cit.*, pp. 61- 66.

<sup>70</sup> Escobar Ohmstede y Gordillo, *op. cit.*, pp. 32.

<sup>71</sup> Antonio Escobar Ohmstede, "Violencia social en la primera mitad del siglo XIX mexicano. El caso de las Huastecas", *Revista de Indias*, Vol. LXIX, N° 246, España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009, p. 96.

<sup>72</sup> *Idem*.

<sup>73</sup> AHJ. Registro oficial de leyes y decretos, año 1891, 2 de julio de 1891, fs. 281.

<sup>74</sup> AHJ, Caja documentos, 17 de febrero de 1896.

<sup>75</sup> Escobar Ohmstede, 2015, *op. cit.*, pp. 76.

<sup>76</sup> Ducey, *op. cit.*, p. 219.

<sup>77</sup> Jacinta Toribio Torres, "Las leyes desamortizadoras en el municipio de Chicontepec, Veracruz, 1885", *Revista Altepelti de geografía histórica, social y estudios regionales*, N°4 (jul.-dic.), Jalapa, Universidad Veracruzana, 2011, pp. 35-57.

<sup>78</sup> Escobar Ohmstede, 2015, *op. cit.*, pp. 75.

<sup>79</sup> Emilio Kourí, 2001, *op. cit.*, pp. 199- 214. El autor ubica el proceso de privatización de estas tierras en el contexto de crecimiento económico y de grandes cambios de la actividad vainillera de la región. Ello incidió en el derrotero posterior del condueñazgo cuyos dueños e interesados externos desencadenaron un "semillero de discordias".

<sup>80</sup> Fandos, 2014 A, *op. cit.*

<sup>81</sup> Fandos, 2014 B, *op. cit.*, pp. 107-108. Las que se identificaron con origen en este asunto fueron Cerro Negro, Baliazo, Coctaca, Pucará y Molla en el departamento de Humahuaca; Ciénaga Grande, Pocoyoc y Huichaira en el de Tilcara; y Pata Chiquero y Potrero Grande en el departamento de Tumbaya.

<sup>82</sup> En estos casos encuadran los condominios de los rodeos de Abralaité (comprados 1895); Quebraleña (1898), Agua Caliente y Quera (1899) Puerta del Potrero (1901), Chipaité y Santuario (1903), Lumará (1903), Cerro Blanco y Abra Pampa (1906).

<sup>83</sup> Toribio Torres, *op. cit.*, p. 49.

<sup>84</sup> Fandos, 2014 A, *op. cit.*, p. 16.

<sup>85</sup> Ducey, *op. cit.*, p. 220.

<sup>86</sup> Toribio Torres, *op. cit.*, p. 38.

<sup>87</sup> Escobar Ohmstede, 2015, *op. cit.*, p. 76.

<sup>88</sup> AHJ. Caja Documentos, 12 de marzo de 1917. En ese tono se presentaron distintos petitorios. Incluso al momento de practicarse un relevamiento de la situación de la población indígena arrendataria de los latifundios de la Puna, en 1925, las respuestas manifiestan la necesaria implementación de ventas en copropiedad para evitar la acumulación de los lotes en pocas manos e impedir un fraccionamiento excesivo que "les dificultaría después las buenas relaciones de vecindad indispensables de mantener en beneficio y tranquilidad de todos". *Los latifundios de la Puna. Informe de la comisión encargada de estudiar dicho problema, Ley N° 588*, Jujuy, Imprenta del Estado, 1925, pp. 26-27.

<sup>89</sup> De Vidas, *op. cit.*, Capítulo IV, Tiempos de reformas, pp. 97-143, llamado 25, disponible en: <http://books.openedition.org/cemca/369>.